

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00863

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A.
DEMANDADO : NINFA PATRICIA ALVAREZ ORTIZ
RADICACION : 76 001 4003 001 2009 00653 00
BLINDAJES COLOMBIANOS LTDA - BLINDACOL

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de algunas entidades bancarias, por lo que se hace necesario especificar a qué entidades se dirige el requerimiento.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora, para que haga una revisión exhaustiva del proceso antes de elevar solicitudes.

Para tal fin, puede solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION,** correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fdb188a860ae910ff087c1a07662ef8ca238a30f4279b43a070c95bd356193**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0892

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : NUBIA JARAMILLO PADILLA
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00570 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00864

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : HECTOR HELMAN TIGREROS OSORIO C.C. 14.881.913
VICTORIA EUGENIA AGUADO GONZALEZ C.C. 38.869.251
RADICACION : 76 001 4003 001 2018 00668 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P. en concordancia con el art. 156 del C. S. del T.,

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, sobre salarios, comisiones, bonificaciones, honorarios, y cualquier otra retribución devengada o por devengar por la demandada **VICTORIA EUGENIA AGUADO GONZALEZ**, **identificado con c.c. 38.869.251**, como empleada de SERVICIOS Y COMERCIALIZACION DE OCCIDENTE S.A.S. NIT. 901275709. **LIBRESE** oficio.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$9.000.000.00 m/cte.**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio al pagador con copia al correo electrónico de la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA radicacionafiansabogota@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8919466f4d202dee64ec799d7c2988185f21dcc8a61f94a102bf1b2673a9b8cf**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0878

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO : NESTOR RICARDO DIAZ c.c. 79.294.956 y/o
JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ c.c.
RADICACION :76 001 40 03 002 2016 00697 00

El demandado **NESTOR RICARDO DIAZ c.c. 79.294.956** a través de apoderada judicial eleva incidente denominado de responsabilidad. Dirige las manifestaciones a la gestión desplegada por el secuestre designado para la administración del inmueble a Oficina No. 303 ubicado en la Torre Valle de Lili, que hace parte de la copropiedad de Holguines Trade Center.

Se observa que sobre el inmueble referido en el escrito no se han decretado medidas cautelares.

Al tenor del art. 129 del CGP, consagra que quien promueva incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer, y lo anunciado no guarda relación con las actuaciones surtidas en el proceso, por tanto se impone su rechazo.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. RECHAZAR el incidente propuesto por la parte demanda al tenor del art. 130 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0877

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :HOLGUINES TRADE CENTER
DEMANDADO : NESTOR RICARDO DIAZ c.c. 79.294.956 y/o
JORGE ALIRIO RIAÑO RAMIREZ c.c.
RADICACION :76 001 40 03 002 2016 00697 00

Dentro de la oportunidad legal el demandado **NESTOR RICARDO DIAZ c.c. 79.294.956** a través de apoderada judicial eleva excepciones de fondo .

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DE CONFORMIDAD con el art. 443 del CGP, de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se corre traslado al ejecutante por **diez (10) días**, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer.

SEGUNDO. ACEPTAR la sustitución del poder que la Doctora **DIANA MARCELA RODRIGUEZ MUÑOZ** con **T.P. No 309.564 del C.S. de la J.**, hace a favor de la abogada **LORENA JULIETA TORO ALARCON** con **T.P. No 232.522 del C.S. de la J.**, a quien se le reconoce personería para actuar conforme las voces al poder inicialmente conferido.

Notifíquese

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00862

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S. y AFIANZADORA NACIONAL S.A.
DEMANDADO : SUACEITE SAS EN LIQUIDACION
RADICACION : 76 001 4003 002 2017 00164 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que no obra constancia de la remisión de la comunicación a las entidades bancarias.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Por secretaría REMITIR el oficio CYN/004/980/2021 del 16 de junio de 2021 a las entidades bancarias que ahí se relacionan con copia a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA al correo radicacionafiansabogota@gmail.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23614ed23cd451953dcea3622dcbf6ca7ee492a1164e54756e0e124d9a2aaecf**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0873

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOTRAEMCALI
DEMANDADO : ALVARO OMAR OCAMPO
ROSA CLEMENCIA DORADO BURGOS
RADICACION : 760014003 002 2017 00242 00

Manifiesta el demandado ALVARO OMAR OCAMPO :

Amablemente solicito ante ustedes la devolución de los dineros o pagos que fueron consignados en el banco agrario por descuento de nómina de mi salario por la pagaduria Municipal de Santiago de Cali.

Lo anterior, teniendo en cuenta que ya se dio por finalizado mi proceso de liquidación patrimonial en el juzgado primero civil municipal con radicación No. 760014003-001-2017-00781-00 con fecha del 28 de septiembre de 2023.

Se observa que las medida cautelares y dineros retenidos al demandado fueron convertidos al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00.

Se advierte la existencia de depósitos retenidos para este asunto al solicitante, pero no obra información sobre el tramite de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00, mencionado. Por tanto, previamente a resolver sobre devolucion de dineros se consultara el estado del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. SOLICITAR al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI informe sobre el estado del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL de ALVARO OMAR OCAMPO C.C. 14.957.529, radicación 001-2017-00781-00, que allí se adelanta, lo anterior en razon a que el demandado esta solicitando que se devuelvan dineros que reposan en la cuenta única retenidos en proceso EJECUTIVO de COOTRAEMCALI contra ALVARO OMAR OCAMPO RADICACION 760014003 002 2017 00242 00. OFICIESE.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación al destinatario con copia al demandado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0891

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AFIANZADORA NACIONAL S.A subrogatario)
(TERMINADO) SOCIEDAD PRIVADA DEL ALQUILER S.A.S.
antes CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A.
DEMANDADO : CHELSYN DEL CARMEN VASQUEZ RENDON c.c 1.077.460.895
EDINSON MORENO c.c. 11.636.935
RADICACION : 76 001 4003 003 2018 00311 00

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago de la obligación a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A.**, adjuntando liquidación del crédito.

Al tenor del art. 461 del CGP, se dará traslado de la liquidación aportada por el demandado.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, dese traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutada, al tenor del art. 461 inc. 3º CGP.

SEGUNDO. Por secretaria, remítase copia de la petición obrante en ubicación 70 al demandante a fin de que se pronuncie al respecto. Dejese constancia en el expediente.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandado EDISON MORENO al DR. WALTER VALENCIA CASTILLO c.c. 11705818 y T.P. 192.359 CSJ. en los términos del pode aportado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0893

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : CR CAMINOS DEL BOSQUE
DEMANDADO : LESLY DAYANA GRISALES GALLEGO
RADICACION : 76 001 4003 005 2010 00960 00

La parte demandada eleva recurso de reposición contra el auto No. 00345 de 29 de enero de 2024 **Numeral SEGUNDO**, ub. 04.

Por ser oportuno se aplicará el tramite pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, corrarse traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandada – UB. 05.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0883

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO DE EMPLEADOS DE LA 14
DEMANDADO : ARACELLY CABEZAS ENCISO
RADICACION : 76 001 4003 005 2016 00064 00

Se recibe comunicación de CALIPARKING MULTISER S.A.S. donde solicita que se tome en cuenta los gastos por BODEGAJE del vehículo de placas **YYM23C**.

El proceso se encuentra terminado por desistimiento tacito según auto No. 0745 de 8 de febrero de 2023, y en el mismo se dispuso informarle esta decisión mediante Oficio CND/004/300/2023 de 8 de febrero de 2023.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe rendido por **CALIPAKING MULTISER**, para que conste.

SEGUNDO. OFICIAR A CALIPAKING MULTISER, infomandole que el proceso fue terminado por auto No. 0745 de 8 de febrero de 2023, y que esa decisión le fue comunicada mediante Oficio CND/004/300/2023 de 8 de febrero de 2023.

Exhortase a Ciataduria para que remita oficio al Parquedero y que obra en ub 09 como quiera que no existe constancia del envío al destinatario.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00865

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS
RESTREPO”
DEMANDADO : RIGOBERTO NARVAEZ ORTIZ C.C. 98.195.812
RADICACION : 76 001 4003 005 2017 00060 00

La parte actora solicita se le reconozca personería jurídica a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para actuar en representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA con c.c. 1.026.292.154, quien porta la T.P. No 315.046 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

Certificado de Vigencia N.: 1900367

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 1026292154.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	315046	10/10/2018	Vigente

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0005bb51fe2757be4bd15f550db781e2b68fcd9df7c4977c76068870bb9c**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00866

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COBRAN S.A.S
DEMANDADO : LILIAN PATRICIA LOSADA COBO C.C. 66.659.301
MARIA ISABEL ZORRILLA VALDERRAMA C.C. 38.569.813
RADICACION : 76 001 4003 006 2015 00562 00

Es allegado comprobante de transferencia a la cuenta única judicial de los dineros retenidos del salario de la demandada LILIAN PATRICIA LOSADA COBO C.C. 66.659.301 por parte del pagador DIME CLINICA NEUROCARDIO VASCULAR.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observan que obran dineros disponibles para pago en este asunto.

La liquidación de crédito actualizada con corte a 30 de noviembre de 2015 por \$4.312.883,00m/cte. y las costas están tasadas en \$294.770,00M/CTE.

Se entregaron:

- 1) \$536.450,00 M/CTE el día 11 de octubre de 2016
 - 2) \$89.458,00 M/CTE el 10 de diciembre de 2016
 - 3) \$530.771,00 M/CTE el 19 de noviembre de 2018
 - 4) \$211.155,00 M/CTE el 22 de octubre de 2019
 - 5) \$801.769,00 M/CTE. el 08 de marzo de 2022
- TOTAL: \$2.169.598,00 M/CTE.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para obre y conste el comprobante de transferencia a la cuenta única judicial de los dineros retenidos del salario de la demandada LILIAN PATRICIA LOSADA COBO C.C. 66.659.301 por parte del pagador DIME CLINICA NEUROCARDIO VASCULAR.

SEGUNDO. – ENTREGAR a la parte demandante a través de su representante legal, **RAUL MANTILLA RAMIREZ c.c. 16.586.443**, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002744140	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2022	\$ 32.572,00
469030002753751	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2022	\$ 9.315,00
469030002765316	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	\$ 60.481,00
469030002776254	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/05/2022	\$ 60.481,00
469030002801333	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2022	\$ 60.481,00
469030002808855	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2022	\$ 86.113,00
469030002819245	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2022	\$ 57.458,00
469030002849089	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2022	\$ 86.064,00
469030002863051	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2022	\$ 86.064,00

469030002887151	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	\$ 94.456,00
469030002902299	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	\$ 105.338,00
469030002912841	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	19/04/2023	\$ 164.002,00
469030002924460	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2023	\$ 160.934,00
469030002944169	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2023	\$ 163.828,00
469030002959424	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2023	\$ 162.906,00
469030002971415	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	\$ 159.863,00
469030002994011	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2023	\$ 168.777,00
469030003005176	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	\$ 165.304,00
469030003018214	9003436575	COBRAN SAS	IMPRESO ENTREGADO	23/01/2024	\$ 162.526,00
TOTAL					\$2.046.963,00

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e70a2fab98dbcf0be8274d2f7187ef7cb8c472e773d0d53a8fc4888f313e86f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00861

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO : WILSON ALBEIRO GELPUD DE LA CRUZ
RADICACION : 76 001 4003 006 2018 00529 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de enero de 2024.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por reestructuración de la obligación, mediante auto del 13 de diciembre de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas HMO597 con corte a 31 de enero de 2024.

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	2579
PLACA	HMO597
FECHA INGRESO	sábado, 29 de junio de 2019
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 20.419.626
IVA DEL 19%	\$ 3.879.729
TOTAL	\$ 24.299.355

SEGUNDO. – OFICIAR al parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S informándole que este asunto se encuentra terminado auto del 13 de diciembre de 2019 y en consecuencia se levantó la medida que recaía sobre el vehículo de placas HMO597 de propiedad del demandado WILSON ALBEIRO GELPUD DE LA CRUZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39d7cfb971f527dedf7de5385a459ece0adbdcce3d6db6ce43a222c08406f5db**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0879

PROCESO :EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE :BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
DEMANDADA :ALEXANDER ORTIZ BARONA C.C. 94.379.104
RADICACION : 76 001 4003 006 2019 00964 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. A la fecha no se registran depósitos para este asunto

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00840

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y CISA
cesionario de FNG
DEMANDADO : INDUSTRIAS DE ALIMENTOS RICOCIDOS S.A.S. NIT
90036290-1
HAROLD ANDRES PEREZ RAMIREZ C.C. 94.520.702
RADICACION : 76 001 4003 007 2015 00913 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante REINTEGRA S.A.S.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con c.c. 38.991.555 y T.P. 47.787 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante REINTEGRA S.A.S., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37d7c39134a40976ebbd5754bdd473607b40be481476f1726cedd0ceb13d174b**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 00868

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO : LORENA EDITH POSSO ALVAREZ C.C. 1.112.100.518
RADICACION : 760014003 007 2020 00149 00

Se recibe escrito el 07 de febrero de 2024, mediante el cual la **DRA. VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL** acreditando ser apoderada de **BANCO DE OCCIDENTE** solicita el levantamiento de medida cautelar de embargo.

En este estado se revisan los anexos adjuntos a la solicitud de levantamiento de medida decretado sobre el vehículo de placas **IZR635** entendiendo que el trámite especial a aplicar es el del proceso de Garantía Mobiliaria de que trata la Ley 1676 de 2013, que consagra en su art. 55 numeral 4.

“4. La prelación entre una garantía mobiliaria constituida sobre un bien desafectado en los términos del artículo 5o de esta ley y una garantía constituida sobre el bien inmueble al que el bien en garantía se encuentre incorporado, estará dada por el momento de inscripción en el registro de garantías mobiliarias o del registro en el Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.”

Encontrándose probado que el registro de la misma tiene fecha 09 de junio de 2016 esto es con anterioridad a la inscripción de la medida cautelar ordenada en este proceso y que se efectuó el 12 de marzo de 2020, es procedente acceder a lo solicitado.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - En aplicación a la Ley 1676 de 2013, se ordena **LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO y DECOMISO** que pesa sobre el VEHÍCULO DE PLACAS **IZR635**, comunicada por Oficio No. 705 de 21 de agosto de 2020 a la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y Oficio del 16 de marzo de 2021 a la POLICIA METROPOLITANA – SECCION AUTOMOTORES – SIJIN del JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para el DECOMISO.

Líbrese las comunicaciones ordenadas y remítanse al correo de BANCO DE OCCIDENTE para su diligenciamiento.

SEGUNDO. – OFICIAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de Yumbo - Valle (reparto) para que haga la devolución del despacho comisorio comunicado mediante oficio CND/004/082/2022 del 09 de marzo de 2022, remitido desde el correo institucional el 31 de marzo de 2022, en el estado en que se encuentre, toda vez que mediante esta providencia se ordena levantar las medidas decretadas sobre el vehículo de placas IZR635 de propiedad de la demandada LORENA EDITH POSSO ALVAREZ C.C. 1.112.100.518.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3aebb8ff8eefc965ee35ee503608e2278d0129ec1a0d252889cf64d56a063901**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0921

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : HAROLD HERRERA MURILLO C.C. 6.325.513
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00005 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA** contra **HAROLD HERRERA MURILLO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

No se encuentran materializadas las medidas decretadas.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado al correo electrónico. ¹

TERCERO. . ABSTIENESE el Juzgado de decretar desglose de títulos por tratarse de un proceso electrónico (Art.6º Ley 2213 de 2022), de requerirlo el interesado podrá solicitar certificación a la Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución respecto de la obligación que aquí se ejecutó, previo pago de arancel judicial. Comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2



GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0928

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055
DEMANDADO : ADRIANA SANCHEZ SOTO C.C. 29.940.046
RADICACION : 76 001 4003 007 2022 00452 00

Solicita el demandante la entrega de títulos a su favor.

La liquidación de crédito asciende con corte a 10 de noviembre de 2022 a \$28.075.968,00 M/CTE y las costas \$1.250.000,00 M/CTE.

Se han entregado títulos por valor de
\$1.351.304,00 el 14 de abril de 2023.
\$2.634.551,00 M/CTE el 5 de mayo de 2023
\$1.866.861,00 M/CTE el 1 de septiembre de 2023
\$2.239.979,00 m/cte el 2 de diciembre de 2023.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante SONIA OSPINA RINCÓN C.C. 66.822.055 los siguientes títulos como abono a la deuda:

469030003005513	66822055	SONIA OSPINA RINCON	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	\$ 734.130,00
469030003013677	66822055	SONIA OSPINA RINCON	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	\$ 802.430,00
					\$ 1.536.560,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00869

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILERES S.A.
DEMANDADO : JESUS DAVID VICTORIA VICTORIA C.C.34.921.350
ROBINSON ALEXIS MORA BARRETO C.C. 94.467.176
RADICACION : 76 001 4003 008 2013 00398 00

La apoderada de la parte actora allega constancia de radicación de oficios dirigidos al Juzgado Séptimo de Familia de Cali y al Juzgado Primero de Familia de Cali, el día 08 de febrero de 2024.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **594927c060b49405dc08ba34df2c56d275d97fd33fc2df7c1b7302acf7eac2ed**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00870

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ELIECER MERA HURTADO C.C. 16.757.803
RADICACION : 76 001 4003 008 2018 00641 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

*Ref.: Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ELIECER MERA HURTADO
Expediente: 76001-4003-008-2018-00641-00*

En atención a su oficio No. CND/004/2030/2024 del 15 de Enero de 2024, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Enero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo, para el vehículo de placas EHV290, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

*Clase: AUTOMOVIL
Modelo: 2018
Chasis: KNAB3512AJT110418
Serie:
Motor: G4LAHP067436
Propietario: ELIECER MERA HURTADO
Documento de identificación: 16757803*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

Gloria Edith Ortiz Pinzon

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2450e6928338dacaf6652ac302fbb2f54128ec96bce42bc1fc3f2609a0ff0c**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00901

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONTINENTAL DE BIENES S.A.
DEMANDADO : ANGELICA MARIA GOMEZ MUÑOZ – RUBY LINET GOMEZ
MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2015 00032 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de algunas entidades bancarias, por lo que se hace necesario especificar a qué entidades se dirige el requerimiento.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora, para que haga una revisión exhaustiva del proceso antes de elevar solicitudes.

Para tal fin, puede solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6021279af70aee71bc2d9a097f68794ac7b4b2c9562f3e0c01d032b808a33a1**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0880

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC**
DEMANDADO : EDGAR SAMBONI MACIAS C.C. 94.448.442
RADICACION : 76 001 4003 009 2018 00172 00

La parte demandante eleva recurso de reposición contra el auto No. 00199 de 22 de enero de 2024, ub. 08.

Por ser oportuno se aplicará el trámite pertinente.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA, corrarse traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandante – UB. 09.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00845

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A.
DEMANDADO : JHON JAIRÓ FONTAL PAYAN
RADICACION : 76 001 40 03 009 2018 00556 00

El secuestre CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS allega informe:

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA
DEMANDADO: JHON JAIRÓ FONTAL PAYAN
RADICACIÓN: 201800556

CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **12 DE ABRIL DE 2023**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por del Juzgado 36 Civil Municipal de Cali, del vehículo automotor de **PLACA: IPZ828; MARCA: KIA; LÍNEA: PICANTO LX; MODELO: 2016; COLOR: BLANCO; NÚMERO DE MOTOR: G3LAP084238**, de propiedad del demandado.

Igualmente, me permito informar al Despacho que, el automotor se encuentra dentro de las instalaciones del parqueadero Caliparking, desde el día 15 de mayo de 2019, ocasionando un costo de bodegaje hasta la fecha, por valor de **\$22.223.888**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9055a2294399cab63c689b2079eb436349d5f5293592ffe10b96c5777c57f6ba**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00844

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA
cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y FNG
DEMANDADO : FABIO ANDRES MARQUEZ
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00510 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada SILVIA ESTHER VELASQUEZ URIBE, identificada con c.c. 38.991.555 y T.P. 47.787 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89035b30c3952eb179fce909706e2543816cf338247666446bd92d096a33703b**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0894

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SCOTIABANK COLPATRIA S.A
DEMANDADO : LUIS ALVARO DELGADO ALGAR C.C. 16.927.664
RADICACION : 76 001 4003 009 2019 00785 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0926

PROCESO : EJECUTIVO mínima cuantía
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : ANGELA JANINA RODRIGUEZ RODRIGUEZ c.c. 113066001
RADICACION : 76 001 4003 009 2022 00132 00

Solicita la parte demandada que se entreguen títulos a su favor.

Por auto No. 5022 de 28 de agosto de 2023, se declaró la terminación del proceso. Se observa que la terminación se dio por pago de dineros retenidos para el proceso, auto que se encuentra debidamente ejecutoriado.

No se encuentran registrados depósitos pendientes de orden de pago.

No esta demás observa a la demandada que dineros en su favor fueron devueltos por auto No. 6234 de 23 de octubre de 2023 cumplida según comunicación 2023007832 de 3 de noviembre de 2023 diligenciada el 14 de noviembre de 2023, según se registra a través del PORTL WEB TRANSACCIONAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA:

469030002973495	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COM PANIA DE FINANCIERIA	PAGADO EN EFECTIVO	13/09/2023	14/11/2023	\$ 501.967,00
469030002985363	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP FINANCIERIA JURISCOOP	PAGADO EN EFECTIVO	17/10/2023	14/11/2023	\$ 478.865,00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud de la demanda por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

7 del Circulo de Cali, es notoriamente improcedente, como quiera que la efectividad del cobro de una obligación por sumas de dinero se deriva del ejercicio de una acción ejecutiva y en este proceso no se presentó demanda alguna por cuenta de obligación a favor de **WILMORY TORO TAMAYO**, y que esto ocurre, según precisa el curador ad-litem por *carecer de título valor* para adelantar su cobro.

De todo lo expuesto se concluye que la providencia materia de recurso no merece reproches y se ajusta a las actuaciones del proceso, por tanto, se mantendrá en su integridad.

Ahora que, de las manifestaciones elevadas por el Curador AD LITEM que se toman en cuenta, se advierte que el acreedor hipotecario **WILMORY TORO TAMAYO**, se encuentra debidamente representado y notificado de las providencias emitidas en el proceso, sin que dentro de la oportunidad legal se hiciera uso de la facultades consagradas en el art. 462 inc. 2º del CGP, se continuará el trámite del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER EN SU INTEGRIDAD el *auto No. 2623 de 8 de mayo de 2023*, por las razones expuestas.

SEGUNDO. DECLARAR que se encuentra agotada en debida forma la notificación del acreedor hipotecario **WILMORY TORO TAMAYO**, y tomar en cuenta la manifestación del curador ad-litem sobre la imposibilidad de elevar demanda en su representación por carecer de título valor para hacer valer dentro de una ejecución en su representación.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00860

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : ALBA MARIA LABRADA YULE c.c. 31.263.107
RADICACION : 76 001 4003 010 2018 00501 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio N° **400062024**
Demandante **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
ALBA MARIA LABRADA YULE - 31263107	Cuenta Ahorros - - 5640	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.
ALBA MARIA LABRADA YULE - 31263107	Cuenta Ahorros - - 4606	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7afd7f5cbe74f7e3eb7132c209fb1d6b17448a502256756dd8b2f6ed81fd1f9f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0893

**PROCESO : EJECUTIVO O EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL
MENOR CUANTIA**
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : NOHELIA NATALIA MORENO C.C. 31565910
RADICACION : 76 001 4003 011 2023 00389 00

La parte demandada presenta nulidad invocando en al rt. 133 numeral 8 del CGP.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. POR SECRETARIA dese traslado de la nulidad elevada por la parte demandada (art. 134 CGP)

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00902

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LEONEL QUINTERO cesionario de LEYDI YASMIN ALVAREZ
DEMANDADO : JAIRO MARTINEZ GARCIA c.c. 16.797.747
RADICACION : 76 001 4003 012 2012 00670 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA y BANCO UNION.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada las respuestas EFECTIVAS.

BANCOLOMBIA:

Oficio: 00400602024
Radicado: 76001400301220120067000
Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: LEONEL QUINTERO
Valor: \$63000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
JAIRO MARTINEZ GARCIA CC 16797747	Cuenta Nequi finalizada en 8011	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

BANCO UNION:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LEONEL QUINTERO
DEMANDADO: JAIRO MARTINEZ GARCIA 16797747
RADICADO: 76-001-4003-012-2012-00670-00

En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente:

1. El señor JAIRO MARTINEZ GARCIA con CC 16797747 posee la cuenta de ahorros No. 00104750000000625 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de TREINTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$30.977).

En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas.

No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

**En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior**

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54722ee074f6e219c0a70c76bb8c45079390cc07fac7a7563effdea96c618a7f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00909

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA (PRINCIPAL)
JOSE HERMES PEREZ PLAZA (ACUMULADO)
DEMANDADO : KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.
MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO
ANDRES LAGOS AVILA
RADICACION : 76 001 4003 012 2017 00759 00

El demandante CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA, informa del cambio de razón social de la demandada KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S.

Igualmente solicita medidas cautelares.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener en cuenta el cambio de razón social de KAUTIVA COMUNICACIONES Y SERVICIOS S.A.S., el cual de ahora en adelante será LA SUCURSAL FILMS S.A.S con NIT. 900.581.927-9.

SEGUNDO. – DECRETAR el embargo y retención del producido de los contratos, participaciones u otro derecho de crédito o semejante y en general cualquier concepto que perciba o llegue a percibir los demandados **LA SUCURSAL FILMS S.A.S NIT. 900.581.927-9 y/o MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO C.C. 38.888.392**, por los contratos y demás obligaciones causadas o que se llegaren a causar entre la demandada como acreedora o beneficiaria de los mismos y la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI. **LIBRESE oficio.**

TERCERO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **LA SUCURSAL FILMS S.A.S NIT. 900.581.927-9 y/o MARIENNE GINETTE CORCHUELO PERDOMO C.C. 38.888.392**, en las siguientes entidades financieras: BANCO AVVILLAS, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA , BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , BANCO GNB SUDAMERIS , BANCO CITIBANK, BANCO CAJA SOCIAL BCSC , BANCO BBVA, BANCO ITAU , BANCO PICHINCHA , BANCO COOMEVA, BANCO LULO BANK , BANCO FALABELLA , BANCAMIA, BANCO WWB , BANCO FINANDINA , FONDO NACIONAL DEL AHORRO FNA., BANCO MUNDO MUJER., BANCO UNION.

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en los oficios que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades pertinentes con copia al correo electrónico del demandante CARLOS A. RANGEL

MANTILLA carlosrangelm@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d20c20cb11ed59b15bd776d1dc993779f796da17d2990faa78db32e10006a64a**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00859

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y FNG
DEMANDADO : AMPARO LEONILA RIVERA RODRIGUEZ
RADICACION : 76 001 4003 012 2019 00308 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con c.c. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34c6534bc349f6299b8a69c76d0bb29c42ef7ef51d1860e30bd93aa1e4562a65**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00858

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : SUPERMERCADO L.M. S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 013 2016 00249 00

Es allegada comunicación por parte del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para obre y conste la comunicación del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

PRIMERO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de la medida cautelar decretada mediante **auto 1220** de fecha **22 de junio de 2016**, proferido por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, y comunicado mediante **oficio 962** de fecha **22 de junio de 2016**, en donde dispone "(...) que el embargo de los bienes que por cualquier causa llegaron a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, que le pertenezcan al demandado SUPERMERCADO LM S.A.S., mediante oficio No. 1176 de fecha 1º de junio del 2016, recibido por este despacho el 17 de junio del presente año, será tenido en cuenta ya que es el primer embargo que llega de tal naturaleza(...)" lo anterior, para su trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822f774fb8869e8c3c0490522060acea9b8aecaa6cf06aaa3dc0a3d8b5e1057d**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00910

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIS COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO : SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 013 2019 00856 00

La apoderada de la parte actora allega memorial contentivo de varias solicitudes.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a BANCOLOMBIA; BBVA; COLPATRIA; POPULAR; BANCO AGRARIO; ITAÚ; FALABELLA para que informen el trámite dado al oficio No 23 del 16 de enero de 2020 del Juzgado 13 Civil Municipal De Cali, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas de la parte demandada SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT. 900.616.023-9.

SEGUNDO. – REQUERIR a la CAMARA DE COMERCIO DE CALI para que informen el trámite dado al oficio No 23 del 16 de enero de 2020 del Juzgado 13 Civil Municipal De Cali, mediante el cual se comunicó la medida de embargo del establecimiento de comercio denominado SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT. 900.616.023-9.

TERCERO. – REQUERIR al BANCO DAVIVIENDA para que informe el estado actual de la medida decretada en este asunto, de conformidad con su respuesta allegada el 03 de junio de 2021:

Asunto: Proceso Ejecutivo 76001400301320190085600
Oficio: 23

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. Dando alcance a nuestro comunicado del 20 de febrero, informamos que la medida cautelar ordenada contra SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICANA SAS identificado con nit 900.616.023-9, mediante oficio No 23, fue registrada el 6 de febrero 2020, cabe aclarar que el cliente presenta 5 medidas anteriores y no ha contado con recursos que puedan ser objeto de retención de la medida, razón por la cual no ha sido posible constituir depósito judicial a favor del proceso.

CUARTO. – REQUERIR al JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que informen el trámite dado al oficio No 894 del 02 de septiembre de 2021 del Juzgado 13 Civil Municipal De Cali, remitido desde el correo institucional el 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los remanentes del proceso ejecutivo que adelanta CLIC MARKETING SAS contra la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SAS - SES LATINOAMERICA que cursa en el JUZGADO 14° CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo la radicación 14-2019-00989-00.

QUINTO. - REQUERIR al JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que informen el trámite dado al oficio No 893 del 02 de septiembre de 2021 del Juzgado 13 Civil Municipal De Cali, remitido desde el correo institucional el 07 de septiembre de 2021, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de los remanentes del proceso ejecutivo que adelanta CENTRO RADIOLÓGICO OVIEDO SAS Y EDWARD FERNEY ROLDAN MORALES contra la sociedad SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SAS - SES LATINOAMERICA que cursa en el JUZGADO 16° CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI bajo la

radicación 16-2019-00310-00.

SEXTO. - DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTS o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT. 900.616.023-9**, en las entidades financieras que se relacionan a continuación:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
BANCO COOPCENTRAL	sac@coopcentral.com.co
BANCO DE LA REPÚBLICA	Atencionalciudadano@banrep.gov.co
BANCO FINANDINA	servicioalcliente@finandina.com
BANCO MUNDO MUJER	cumplimiento.normativo@bmm.com.co
BANCO CREDIFINANCIERA	impuestos@credifinanciera.com.co
BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.	notificacionesjudiciales@santander.com
BANCAMIA S.A.	servicioalconsumidor@bancamia.com.co
BANCO SERFINANZA	monitoreooperaciones@bancoserfinanza.com
BANCOLDEX	notificacionesjudicialesyadministrativas@bancoldex.com
BANCOOMEVA	embargosbancoomeva@coomeva.com.co
BNP PARIBAS	bnppcf@bnpparibas.com
COLTEFINANCIERA	coltefinanciera@coltefinanciera.com.co
CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	confiar@confiar.coop
FINANCIERA JURISCOOP	servicioalcliente@cooperativajuriscoop.com.co
JFK COOPERATIVA FINANCIERA	datospersonales@jfk.com.co
MIBANCO S.A	solicitudeseembargos@mibanco.com.co

SEPTIMO. - DECRETAR el embargo y retención del producido de los contratos, participaciones u otro derecho de crédito o semejante y en general cualquier concepto que perciba o llegue a percibir el demandado **SISTEMAS EXPERTOS EN SALUD LATINOAMERICA SES S.A.S. NIT. 900.616.023-9**, por los contratos y demás obligaciones causadas o que se llegaren a causar entre la demandada como acreedora o beneficiaria de los mismos y las siguientes entidades:

ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO
FAMISANAR	notificaciones@famisanar.com.co
COMPENSAR	notificacionesjudiciales@compensar.com
NUEVA EPS	secretaria.general@nuevaeps.com.co
CRUZ BLANCA	requerimientos@cruzblanca.com.co
MEDIMAS	notificacionesjudiciales@medimas.com.co
COOMEVA	correoinstitucionaleps@coomeva.com.co
SALUD TOTAL	notificacionesjud@saludtotal.com.co
SANITAS	notificajudiciales@keralty.com
ADRES	correspondencia1@adres.gov.co
COOSALUD EPS	notificacioncoosaludeps@coosalud.com
ALIANSA SALUD EPS	notificacionesjudiciales@aliansalud.com.co
SURA EPS	notificacionesjudiciales@epssura.com.co
SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD EPS	notificacionesjudiciales@sos.com.co
ASMET SALUD EPS	auxiliar.th@asmetsalud.org.co
CAPITAL SALUD EPS	notificaciones@capitalsalud.gov.co

Los anteriores embargos se limitan hasta la suma de **\$100.000.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en los oficios que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a las entidades pertinentes con copia al correo electrónico de la abogada CLAUDIA PATRICIA MORENO GUZMAN abogadaclaudiamorenoguzman@hotmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10929a6a806c9e92c1235bbf785fa947e04997e23b30127b9b0545b11d83a616**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0832

PROCESO : EJECUTIVO – ACUMULADOS
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC (I) DRA. DIANA MARIA VIVAS
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC (II) Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA
COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE –
COOP - ASOCC (III) DRA. DIANA MARIA VIVAS
DEMANDADO : AMPARO DELGADO DE ARIZA C.C. 42.057.259
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00558 00

La parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP - ASOCC a través de su apoderada judicial DRA. DIANA MARIA VIVAS, eleva recurso de reposición contra el auto No. 0112 de 22 de enero de 2024, ub. 93.

Por ser oportuno se aplicará el tramite pertinente.

El Dr. JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA solicita entrega de titulos a su representada COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP – ASOCC – acumulado II.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, corrase traslado del recurso de reposición elevado por la parte demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE – COOP – ASOCC acumulados I – III representados por la abogada DIANA MARIA VIVAS. Ub. 94.

SEGUNDO. PREVIAMENTE a entregar dineros se resolverá sobre el recurso de reposición elevado por el acreedor de los acumulados I y III contra la providencia que disponía pagos de titulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0895

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FINANCIERA JURISCOOP SA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO : LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN c.c. 66.769.261
RADICACION : 76 001 4003 014 2018 00734 00

Solicita el demandante entrega de títulos con abono a la cuenta corriente 0560485169997585 de BANCO DAVIVIENDA de la que es titular FINANCIERA JURISCOOP S.A. CF . La liquidación del crédito con corte a 06 de junio de 2023 suma \$62.586.522,00 m/cte y las costas \$3.080.600,00 m/cte.

Se han entregado:
\$994.388,00 M/cte el 27 de Julio de 2023.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR a FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3 los títulos retenidos para este asunto con con abono a la cuenta corriente 0560485169997585 de BANCO DAVIVIENDA de la que es titular el demandante:

469030002971649	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	08/09/2023	\$ 1.165.832,00
469030002984804	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	12/10/2023	\$ 1.165.832,00
469030002994638	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2023	\$ 1.171.589,00
469030003006800	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	13/12/2023	\$ 1.171.589,00
469030003014748	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	10/01/2024	\$ 3.269.297,00
469030003024194	9006880663	FINANCIERA JURISCOOP COMP FINANCIAMIENTO	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	\$ 1.248.466,00
					\$ 9.192.605,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0924

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG, cesionario de
SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : RODRIGO PERLAZA C.C. 16.584.415
RADICACION : 76 001 4003 014 2022 00757 00

Informa el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali que procedio a la conversión de títulos para este proceso según lo ordenado en auto 075 de 17 de enero de 2024 de ese despacho.

Se observan registrados títulos para este asunto en la cuenta única judicial.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe rendido por el Juzgado de origen.

SEGUNDO. SE CONMINA AL DEMANDANTE para que en debida forma acredite a quien se le deben hacer los pagos de dineros retenidos para este asunto en representación del demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG.**

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00867

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : JEFERSON GUERRERO
DEMANDADO : SILVIA LOPEZ BARCO c.c. 31.871.038
ADRIANA VELASCO URCUQUI c.c. 31.898.940
RADICACION : 76 001 4003 015 2016 00855 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los bienes muebles de la parte demandada y de conformidad con el art. 593 y 594 del C. G. del P.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles susceptibles de la medida de embargo de propiedad de la parte demandada **SILVIA LOPEZ BARCO c.c. 31.871.038 y ADRIANA VELASCO URCUQUI c.c. 31.898.940** ubicados en la Calle 15 Oeste # 15-02 y Calle 57 # 4-46 de la ciudad de Cali, exceptuando los bienes inembargables de acuerdo al artículo 594 del C.G.P.

SEGUNDO. - Para tal fin se **COMISIONA** a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que realice la diligencia de secuestro, aquí ordenada.

De igual manera se faculta al comisionado para que subcomisione, designe secuestre, reemplazar y fijar honorarios, los cuales se limitan a la suma de \$250.000.00 m/cte. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso y remítase copia de esta providencia.

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión de los oficios a la Alcaldía de Cali con copia al correo electrónico de la abogada NUBIA STELLA REYES VALENCIA, nubiareyescali@gmail.com dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dcd22d87af6a92b411d440d3cc46069c78872b2a85ec21f7a892d85de56e4e4**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00857

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO c.c. 1.144.140.719
RADICACION : 76 001 4003 015 2018 00355 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio N° 400092024
Demandante CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE MIGUEL MOSQUERA HURTADO - 1144140719	Cuenta Ahorros - - 3639	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6abdc68c22719893b5d3ac3711a347932ee451326020f105b13cd67b36a56f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0884

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA
IV . QNT cesionario de BANCO DE BOGOTA 860.002.964-4
DEMANDADO :ALEJANDRO RIVERA LEMOS C.C. 94.455.253
RADICACIÓN :760014003-015-2018-00914-00

Se aporta cesion del crédito de **BANCO DE BOGOTA S.A.** a **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV . QNT**, acompañada de los documento que acredita la cesion referdia, y la representación legal.

Solicita **PATRIMONIO AUTONOMO FC – CARTERA BANCO DE BOGOTA IV . QNT** la terminación del proceso por pago de la obligación a través del representante legal.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR los documentos aportados para acreditar la representación legal de de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT**.

SEGUNDO. ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito de **BANCO DE BOGOTA S.A.**, y **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT** como cesionario, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A.**

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento

CUARTO: : **DECLARAR** la terminación del proceso **EJECUTIVO** de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA III – QNT cesionario del BANCO DE BOGOTA S.A** contra **ALEJANDRO RIVERA LEMOS C.C. 94.455.253**, por pago total de la obligación.

QUINTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- LA MEDIDA DE embargo de dineros que la demandada posea depositados por cualquier concepto en entidades bancarias y financieras, comunicado por Oficio No. 4275 de 19 de noviembre de 2018 del JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO ITAU.
- **Embargo del salario** devengado por el demandado en **DISTRITRANSPORT** comunicada por Oficio No. CYN/004/308/2021 del 05 de marzo de 2021 de este despacho, remitido por el correo institucional el 8 de abril de 2021.

No se encuentran registrados de positos para este asunto.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado al correo electrónico. ¹

SEXTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEPTIMO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00856

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ABC INMOBILIARIA
DEMANDADO : MAURICIO OSPINA OROZCO Y GERMAN AGUADO ARTEAGA
RADICACION : 76 001 4003 016 2014 00480 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de algunas entidades bancarias, por lo que se hace necesario especificar a qué entidades se dirige el requerimiento.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que NO obran títulos disponibles para pago.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR a la parte actora, para que haga una revisión exhaustiva del proceso antes de elevar solicitudes.

Para tal fin, puede solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a94b5e5c9d12161f841a333c23f419b014775d00d5c2fdf4d8f663c6088a9f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00842

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA
CARTERA cesionario de BANCOLOMBIA S.A. y FNG
DEMANDADO : ROBERTO CARLOS QUINTERO CUELLAR
BALQUIN ENSAMBLADORA DE BALANZAS S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 017 2019 00169 00

Es allegada renuncia al poder otorgado por el demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, identificada con c.c. 52.008.552 y T.P. 101.541 del C.S.J., en calidad de apoderada Judicial del demandante FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONONOMO REINTEGRA CARTERA., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9417c39875fba0f3c84b6bd9e306fbc40ae3c3e17743d7c2f80a5cb5ed1bc727**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Se encuentran registrados embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, oficio N°. 583 de fecha 24 de noviembre de 2021, librado en EJECUTIVO SINGULAR. DEMANDANTE: MANUEL HERNANDO BALLEEN AMAYA, DEMANDADO: JUAN CARLOS GIRALDO GIRALDO, identificado con la C. de C. No. 93.370. **310 VANESSA TRUJILLO MOSQUERA**, identificado con la C. de C. No. 31.305.386 RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00366-00. Ub. 03-04

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0896

PROCESO : EJECUTIVO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : VANESSA TRUJILLO MOSQUERA C.C. 31.305.386
RADICACION : 76 001 4003 018 2019 00167 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación.

Una vez que se encuentran registrados embargo de remanentes sobre los bienes desembargados de la señora **VANESSA TRUJILLO MOSQUERA C.C. 31.305.386** según comunicación N°. 583 de fecha 24 de noviembre de 2021 del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, proceso EJECUTIVO SINGULAR. de MANUEL HERNANDO BALLEEN AMAYA en su contra **VANESSA TRUJILLO MOSQUERA**, identificado con la C. de C. No. 31.305.386 RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00366-00. (Ub. 03-04), previamente a dejar los bienes a disposición de ese asunto, se consultara con dicho despacho si la medida se encuentra vigente.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de REINTEGRA SAS cesionario de BANCOLOMBIA S.A. contra VANESSA TRUJILLO MOSQUERA C.C. 31.305.386**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- Embargo de los dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras comunicado por Oficio No. 1037 de 4 de marzo de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI a BANCO FALABELLA, LOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA y BANCO DE BOGOTA S.A.
- EMBARGO del inmueble con matricula inmobiliaria No. 040-496578 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA – ATLANTICO comunicada por OFICIO No. 1036 de 4 de marzo de 2019 del JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

No se encuentran registrados depositos para este asunto.

2.1. OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, proceso EJECUTIVO SINGULAR. de MANUEL HERNANDO BALLEEN AMAYA en su contra **VANESSA TRUJILLO MOSQUERA**, identificado con la C. de C. No. 31.305.386 RADICACIÓN: 76001-4003-002-2021-00366-00, solicitandole que informe si la medida de embargo de remanentes sobre los bienes desembargados de la señora **VANESSA TRUJILLO MOSQUERA C.C. 31.305.386** comunicado por Oficio N°. 583 de fecha 24 de noviembre de 2021 del. (Ub. 03-04), se encuentra vigente.

Por secretaria remitase comunicación al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

Una vez obre respuesta por cuenta del JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI la Secretaria, libraré las comunicaciones aquí ordenadas remitiéndolas a su destinatario con copia al demandado al correo electrónico. ¹

TERCERO. . ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0885

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REFINANCIA S.A.S. cesionario de BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : OSCAR TULIO SANTA c.c. 16.689.337
RADICACION : 76 001 4003 019 2010 00535 00

Solicita la parte demandante que se requiera al AREA de DEPOSITOS JUDICIALES a fin de que se sirva realizar la consignación de los títulos de conformidad a lo ordenado en el Auto Nro.7180 del día 04 de diciembre de 2023, toda vez que revisado el expediente digital hasta el día 01 de febrero de 2024, no se observa que se haya realizado la respectiva consignación.

La providencia a la que se refiere la parte demandante no ordena pago, y por el contrario atendiendo solicitud que elevo el 9 de noviembre de 2023 – ub. 32- deja sin efecto la orden que en ese sentido se emitio en providencia No. 6584 de 8 de noviembre de 2023.

Por tanto se negara la petición elevada.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

De requerir la revisión del proceso deberá solicitar que se le comparta *link* de acceso al mismo a través del correo : apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00855

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A. Y HAVAS GROUP S.A.S.
DEMANDADO : ISABEL BENITEZ HERNANDEZ c.c. 38.941.474
RADICACION : 76 001 4003 021 2007 00231 00

Es allegada respuesta por parte de la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

*Ref.: **Proceso:** Ejecutivo
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: ISABEL BENITEZ HERNANDEZ
Expediente: 76001-40-03-021-2007-00231-00*

En atención a su oficio No. CND/004/2915/2023 del 13 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 23 de Enero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro , para el vehículo de placas ZMA420, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:

*Clase: CAMIONETA
Modelo: 1989
Chasis: B20006902
Serie: B20006902
Motor: FE757712
Propietario: ISABEL BENITEZ HERNANDEZ
Documento de identificación: 38941474*

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bdb47c3b6b0e8392d95193971b2f32c21a7096632f2eec31fb563c480a9adc**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00836

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ C.C. 1.118290.233
RADICACION : 76 001 4003 021 2016 00751 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre el salario del demandado.

Revisado el expediente, se observa que la medida sobre el salario que solicita el apoderado del demandante se ordenó mediante auto del 16 de marzo de 2022 y se comunicó mediante oficio CYN/001/427/2022, remitido el 16 de mayo de 2022 al pagador con copia al apoderado del demandante. No obra respuesta por parte del pagador.

**MEDIDA CAUTELAR PAGADOR EJECUTIVO DEMANDANTE BANCO PICHINCHA S.A.NIT
890 200 756 7 DEMANDADO: ELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ C.C. 1.118290.233
RADICACIÓN: 76 001 40 03 021 2016 00751 00**

Citaduría Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/5/2022 15:41

Para: formacion@centec.edu.co <formacion@centec.edu.co>
CC: Edgar Camilo Moreno Jordan <info@oficinadeabogados.com.co>

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud de embargo del salario del aquí demandado por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR al pagador de **CORPORACION CENTRO DE EDUCACION EN TECNOLOGIA CENTEC** para que informe el trámite dado al oficio No CYN/001/427/2022 del 16 de marzo de 2022, remitido desde el correo institucional el 16 de mayo de 2022, mediante el cual se comunica el embargo del salario del demandado **NELSON ANTONIO LOPEZ VELEZ C.C. 1.118290.233**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c41f473726c70ca82bf99ae72fc0d082fd410c00ff363e277f9510d9d0855a4**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00843

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO : FERNANDO ESPINOSA MORENO
RADICACION : 76 001 4003 021 2018 00614 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS con corte a 31 de enero de 2024.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas KDP579 con corte a 31 de enero de 2024.

PRIMERO: El vehículo de **PLACA KDP-579** ingresos a nuestras instalaciones **DESDE EL PASADO 03 DE OCTUBRE DE 2020** y al día **31 enero de 2024**, el vehículo de **PLACA JKT-532**, adeuda la suma de **\$ 16.196.292 IVA incluido**, según lo autorizado por la **DIRECTORA EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CALI – VALLE DEL CAUCA**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **364c0087e145364efd4da3e3f42e320f695a0cd65a59ec84aad07b725d794191**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00837

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : NESTOR HUGO DIAZ TINOCO
DEMANDADO : MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042
RADICACION : 76 001 4003 023 2005 00471 00

Solicita el apoderado de la parte actora se oficie al Juzgado 07 Civil Municipal de Cali para que informe el estado actual del proceso de liquidación patrimonial de MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042.

Es allegada comunicación por parte del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

OFICIO No. 549

Santiago de Cali, 22 de noviembre de 2023

Ingeniero

PEDRO JOSÉ ROMERO CORTÉS

Jefe Oficina Judicial - Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Cali – Valle

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE.
SOLICITANTE: MARÍA PATRICIA ARCINIEGAS ÁLVAREZ C.C. 31.279.042
RADICACIÓN: 760014003007202300916-00

Por medio del presente me permito transcribirle la providencia No. 3061 del 14 de noviembre de 2023:

“PRIMERO: Declarar abierto el trámite de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de la deudora María Patricia Arciniegas Álvarez, identificada con C.C. 31.279.042, al cual se le dará el trámite previsto en los artículos 563 y siguientes del C.G.P. SEXTO: Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra la deudora María Patricia Arciniegas Álvarez, identificada con C.C. 31.279.042, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. NOTIFIQUESE (FDO) MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA. JUEZ.”

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – AGREGAR al expediente para obre, conste y poner en conocimiento de la interesada la comunicación del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO. – REMITASE el presente proceso **EJECUTIVO** de **NESTOR HUGO DIAZ TINOCO** contra **MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042**, RADICACION 76 001 4003 023 2005 00471 00, para su incorporación al proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se adelanta en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado: 760014003007202300916-00.

POR SECRETARIA, expida certificación sobre el estado del proceso para que se adjunte a la remisión del expediente de lo que se dejará la pertinente constancia.

TERCERO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la demandada MARIA PATRICIA ARCINIEGAS c.c. 31.279.042 y dejarlas a disposición del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se adelanta en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado: 760014003007202300916-00.

EMBARGO DE DINEROS que la demandada posea depositados en cuentas bancarias.

Oficio No. 0229 del 30 de enero de 2006 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Embargo y secuestro de inmueble con matricula inmobiliaria No 370-457761, dejado a disposición por remanentes.	Oficio No 950 del 09 de marzo de 2007 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
Embargo y secuestro de inmueble con matricula inmobiliaria No 370-528450, dejado a disposición por remanentes	Oficio No 2520 del 27 de septiembre de 2007 del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

CUARTO. – OFICIAR al secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS** identificado con **C.C. 16.882.430** a fin de informarle que los bienes inmuebles con M.I. **370-457761** y **370-528450** fueron dejados a disposición del proceso de LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, que se adelanta en el JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, radicado 760014003007202300916-00 para que continúe la gestión en ese asunto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8803de0a24411a7c8287f5e03e230b6b36655afcaadb4c5dafed4b90e643929b**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0885**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP
DEMANDADO : ALVARO RUIZ ORTIZ c.c. 16.645.612
RADICACION : 76 001 4003 023 2011 00788 00

Solicita el demandado ALVARORUIZ ORTIZ que se libren las comunicaciones para el desembargo ordenadas en el proceso que se encuentra terminado.

El proceso fue terminado por auto No. 1375 de 23 de junio de 2016 por desistimiento tacito.

Revisado el expediente se observa que **BANCOLOMBIA** informó haber materializado la medida sobre la cuenta de ahorros 74161560085 sin efectuar depósitos por encontrarse el saldo de la misma dentro del limite de inembargabilidad.- fol. 15 c1.

... (favor citar al responder)

... (a) ...
... BRAVO LOSADA
...
... DADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
... 21 No. 6AN - 55 Piso 6 Ed. Bellini
... Valle del Cauca

... 4602
... 2011-00788-00
... andante: EMCALI EICE ESP
... del embargo: \$ 2,718,000 (ordenado en el oficio)

... estado (a) señor (a)

... olombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las
... as corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco;
... amamos que **esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:**

CLIENTE	CUENTA AFECTADA	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
VARO RUIZ ORTIZ 16645612	Cuenta Ahorros 74161560085	\$ 0	El saldo se encuentra bajo el limite de inembargabilidad según circular 94 de octubre de 2011 de la Superintendencia Financiera de Colombia. La cuenta queda bajo monitoreo de saldo

... er duda o aclaración con gusto la atenderemos.
... nente.

23 JUN 2012

En consecuencia se accederá a comunicar la terminación del proceso y levantamiento de la medida a esa entidad.

No se encuentran registrados dineros retenidos para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. POR SECRETARIA, reproduzcanse los oficios de desembargo ordenados en el proceso.

Comuníquese a BANCOLOMBIA S.A. el levantamiento de la medida comunicada por Oficio No. 4602 de 6 de noviembre de 2011 del JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

POR SECRETARIA, remítase la comunicación a la entidad bancaria con copia al demandado, dejando la pertinente constancia.

SEGUNDO. NEGAR la solicitud de conversión y entrega de dineros elevada en razon a lo expuesto en este asunto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00905

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPERATIVA VISION FUTURO COOPVIFUTURO
DEMANDADO : RAMON ABEL GIL SOLIS C.C. 16.687.633
RADICACION : 76 001 4003 023 2011 00894 00

Solicita la apoderada de la parte actora por tercera vez que se decrete medida de embargo de remanentes del proceso ejecutivo con radicación 003-2020-00391-00 que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. La misma solicitud fue allegada el 04 de agosto de 2022 y el 16 de febrero de 2023.

Mediante oficio CYN/003/2750/2022 del 10 de octubre de 2022 el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, ACEPTO la solicitud de remanentes.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del demandante por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – SE EXHORTA a la apoderada judicial para que antes de elevar solicitudes repetitivas que entorpecen el Aparato judicial, haga una revisión exhaustiva del proceso.

Para tal fin, puede solicitar el link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc1105b08ea0066133cac9f9387119799a0ff8bc2ece42f9946d2239bf2141e8**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0876

Proceso : EJECUTIVO (MINIMA CUANTIA)
DEMANDANTE : COENLACE
DEMANDADO : ALBERTO ARCINIEGAS MUÑOZ c.c. 10546047
RADICACION : 760014003-023-2012-00313-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. A la fecha no se registran nuevos depósitos para este asunto ni en la cuenta única ni en el juzgado de origen.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00904

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : RUBEN DARIO OSORIO RODASTURO
DEMANDADO : FRANCIA LUCIA FRANCO – DANNY LORENA DIAZ
RADICACION : 76 001 4003 023 2013 00329 00

Es allegada respuesta por parte de BANCO BBVA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

RESPUESTA OFICIO No. CND/004/0039/2024
PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : RUBEN DARIO OSORIO RODASTURO CC 14226719
DEMANDADO : FRANCIA LUCIA FRANCO CC 31.926.164
DANNY LORENA DIAZ CC 38.886.800
RADICACIÓN : 76 001 4003 023 2013 00329 00

En atención a su oficio No.CND/004/0039/2024 del 13/01/2023, de manera atenta nos permitimos comunicar lo siguiente:

En el mes de junio de 2021, el Banco BBVA recibió oficio No.2166, mediante el cual ordenó embargar los dineros de DANNY LORENA DIAZ CANCHIMBO C.C.38886800, dentro del proceso Nro. 76001400302320130032900, por un límite de (\$450.000,00).

En atención a la solicitud de solicitud de estado de cumplimiento de la medida decretada en contra de DANNY LORENA DIAZ CANCHIMBO C.C.38886800, nos permitimos informar que en cumplimiento de la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 2166, el Banco debitó de la cuenta de ahorros No. 0200174715 de titularidad de la demandada DANNY LORENA DIAZ CANCHIMBO, la suma de (\$448.068.00), dinero que fue posteriormente puesto a disposición de la oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali específicamente el día 06 de JULIO de 2021 a la cuenta depósito judicial No. 760012041700 de Banco Agrario. (Anexamos soporte de la constitución del depósito judicial).

En los anteriores términos entendemos por atendido su requerimiento de manera clara y completa, quedamos atentos a la información solicitada, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordene ese despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4e23b602a2d6643692b6d31a76ae9f16dc2dd6ee02c71f4663c7a17a555b9f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0897

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
COOP-ASOCC
DEMANDADO :VICTORIA COLON RAMOS c.c. 6.157.127
RADICACION :76001 40 03 023 2019 00245 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0887

PROCESO : EJECUTIVO -ACUMULADO
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
DEMANDADO : JOSE SAMIR QUINTERO y NELSI JOANA ASPRILLA
GARCES, ADIS SELENE QUINTERO GARCES sucesores
procesales de WILSON WALTER QUINTERO c.c. 16.466.603
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00335 00

Los sucesores procesales no han atendido el requerimiento contenido en auto No. 0136 de 22 de enero de 2024.

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

De requerir la revisión del proceso deberá solicitar que se le comparta *link* de acceso al mismo a través del correo : apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0898

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEAGA
DEMANDADO : RUBEN DARIO FERNANDEZ c.c. 88034806
RADICACION : 76 001 4003 023 2019 00823 00

Solicita el demandante la entrega de dineros a su favor. La liquidación del crédito con corte al 31 de enero de 2021 suma de \$24.961.000,00 M/CTE y las costas están tasadas en \$2.105.100,00 M/CTE

Se entregaron:

\$6.049.700,85 M/CTE el 24 de noviembre de 2022.

\$4.794.109,41 M/CTE el 2 de marzo de 2023

\$367.350,52 M/CTE el 2 de marzo de 2023

\$2.892.512,59 M/CTE el 25 de octubre de 2023

Por ser procedente se dispondrá la entrega de dineros retenidos a la fecha como abono a la obligación.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEAGA, con c.c. 94.517.330 el siguiente título como abono a la obligación:

469030002979451	94517330	ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEGA	IMPRESO ENTREGADO	29/09/2023	\$ 454.975,44
469030002990845	94517330	ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEGA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2023	\$ 452.872,08
469030003000760	94517330	ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEGA	IMPRESO ENTREGADO	29/11/2023	\$ 454.975,44
469030003012502	94517330	ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEGA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	\$ 457.696,10
469030003020403	94517330	ADOLFO LEON JIMENEZ ARTEGA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	\$ 430.971,82
					\$ 2.251.490,88

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0925

PROCESO : EJECUTIVO
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOP**
DEMANDADO : OMAR CEDEÑO CEBALLOS c.c. 16.599.947
RADICACION : 76 001 4003 023 2020 00828 00

Solicita el demandado entrega de títulos a su favor. El proceso se encuentra terminado.

No se encontraron títulos registrados para este asunto.

Se verifica la existencia de títulos retenidos al señor OMAR CEDEÑO que corresponden a medidas ordenadas en ejecuciones diferentes a la que este despacho conoció, y que se encuentran a ordenes de la autoridad pertinente. (21-2021-0009-00) y (17-2020-00729-00

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. NEGAR la solicitud del demandado por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00852

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : JOSE OMAR BETANCOURTH PATIÑO C.C. 4.323.610
RADICACION : 76 001 4003 024 2009 01307 00

Solicita la parte actora medida cautelar sobre los dineros que posea la parte demandada en diferentes entidades financieras y de conformidad con el art. 593 del C. G. del P.

Es allegado oficio No 0356 del 09 de febrero de 2024, informando que dejan a disposición de este asunto las medidas cautelares por terminación del proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes y/o de ahorro, títulos valores y certificados de depósito a término, cuentas fiduciarias, CDTs o que se llegaren a depositar a nombre de la parte demandada **JOSE OMAR BETANCOURTH PATIÑO C.C. 4.323.610**, en las siguientes entidades financieras: MIBANCO S.A. y CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$157.500.000,00 M/CTE. OFICIESE**

Incluir en el oficio que las retenciones ordenadas las deberán dejar a disposición del proceso a través de la cuenta única judicial N° **760012041700** y código de dependencia N° **760014303000** (Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali). (Banco agrario de Colombia).

Por Secretaría y una vez ejecutoriado este auto procédase con la remisión del oficio a las entidades financieras con copia al correo electrónico de la abogada OLGA JANETH ARIAS RIOS ariaso@bancoavvillas.com.co dejando la respectiva constancia en el expediente.

SEGUNDO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali profirió Auto No. 2058 del 21 de septiembre de 2022, mediante el cual resolvió: "PRIMERO: DECRETAR la terminación anormal del presente proceso ejecutivo, por haberse configurado el desistimiento tácito. SEGUNDO: DEJAR a disposición del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali las siguientes medidas cautelares decretadas sobre los bienes del demandado JOSE OMAR BETANCOURT PATIÑO con C.C. No. 4.323.610, toda vez que existe embargo de remanentes aceptado por este despacho en auto SN del 14 de enero de 2013 (fl. 26 CM) comunicado mediante oficio No. 051 del 14 de enero de 2013 (fl. 27 CM), así:

<i>Providencia</i>	<i>Oficio</i>
<i>Auto interlocutorio No. 1843 del 24 de noviembre de 2009 (fl. 5 CM) EMBARGO Y PREVIO SECUESTRO de un bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370 309249 de la Oficina de Registro de esta Ciudad, ubicada en la carrera 57 A # 13-80, el cual figura a nombre del señor JOSÉ OMAR BETANCOURTH PATIÑO. (...)</i>	<i>Oficio No. 5454 del 24 de noviembre de 2009 (fl. 6 CM)</i>
<i>Auto SN del 11 de febrero de 2010 (fl. 8 CM) EMBARGO PREVIO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los embargados dentro del proceso por Jurisdicción Coactiva del SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA de la ciudad de Cali. Oficiese.</i>	<i>Oficio No. 570 del 11 de febrero de 2010 (fl. 9 CM)</i>
<i>Auto SN del 4 de noviembre de 2010 (fl. 14 CM) EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del establecimiento de comercio VALVULAS Y ACCESORIOS FERRETERIA con matrícula mercantil No. 180927, con Nit 4.323.610-4 ubicado en la Calle 16 No. 6-61 de Cali, de propiedad del demandado. Librese oficio a la Cámara de Comercio.</i>	<i>Oficio No. 4740 del 4 de noviembre de 2010 (fl. 15 CM)</i>

TERCERO. – OFICIAR al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI solicitándole informe el estado actual de las medidas dejadas a disposición de este asunto por remanentes, si se encuentran secuestrados; proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS S.A. contra JOSE OMAR BETANCOURTH PATIÑO C.C. 4.323.610, radicado **76 001 4003 024 2009 01307 00**.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f15f9d4f6558d3c2da9fde259b4345c9e092abc27d02d0256bf3964a07870b5**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00851

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SISTEMCOBRO S.A.S. cesionario de BANCO AV VILLAS
DEMANDADO : LUZ AYDA BETANCOURT GIRALDO C.C. 29.331.718
RADICACION : 76 001 4003 024 2011 00408 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de enero de 2024.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 06 de diciembre de 2017.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas MCG895 con corte a 31 de enero de 2024.

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	146
PLACA	MCG895
FECHA INGRESO	martes, 2 de junio de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 31.088.800
IVA DEL 19%	\$ 5.906.872
TOTAL	\$ 36.995.672

SEGUNDO. – OFICIAR al parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S informándole que este asunto se encuentra terminado auto del 06 de diciembre de 2017 y en consecuencia se levantó la medida que recaía sobre el vehículo de placas MCG895 de propiedad de la demandada LUZ AYDA BETANCOURT GIRALDO C.C. 29.331.718.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c80ba9852d3f470800a0f782704b79b3d83617703a4c9ff5b025b26eae9285f**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0933

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA
DEMANDADO : LUCY MURILLO GALLEGO c.c. 31.385.164
RADICACION : 76 001 4003 024 2015 01122 00

El CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCION DE LA CONCILIACION Y LA CONVIVENCIA PACIFICA informa sobre admisión del trámite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de **LUCY MURILLO GALLEGO c.c. 31.385.164**, el 15 de febrero de 2024.

*Obra en ese Juzgado proceso ejecutivo, instaurado por **CENTRO COMERCIAL PROVIDENCIA** en contra de **LUCY MURILLO GALLEGO**.*

"El CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ALIANZA EFECTIVA PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONCILIACIÓN Y LA CONVIVENCIA PACIFICA", entidad debidamente autorizada por la resolución 0204 del 20 de marzo de 2013 proferida por el Ministerio de Justicia y del Derecho para adelantar Procedimientos de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, de conformidad con la competencia atribuida por la ley y la facultad del conciliador designado (537-11 y 545-1 del C.G.P.), solicita al juez de conocimiento que suspenda la ejecución con sus medidas cautelares y/o embargos, contra el deudor demandado, hasta tanto concluya, bien sea por acuerdo de pago o fracaso de la negociación, el trámite de negociación de deudas referido en los artículos 538 a 561 del C.G.P, el cual fue aceptado el día 15 de febrero de 2024.

Por lo anterior, se impone la suspensión de la diligencia de remate a celebrarse el 20 de febrero de 2024 a las 2:00 p.m. en virtud de la admisión de la insolvencia comunicada.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el proceso en virtud de la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **LUCY MURILLO GALLEGO c.c. 31.385.164**.

SUSPENDER la diligencia de remate señalada por auto No. 06961 de 27 de noviembre de 2023 por lo expuesto.

SEGUNDO. AGREGAR a los autos las publicaciones efectuadas para la diligencia de remate que aquí se cancela.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00903

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
DEMANDADO : RUBEN DARIO HERRERA ROMERO c.c. 93.379.586
RADICACION : 76 001 4003 024 2016 00744 00

La parte actora solicita se le reconozca personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar en representación de BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9da8f03b9a567b1f46268f10001a0431cd65312cd86dc715d72b72e560866ded**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0888

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI
DEMANDADO : IGNACIO CADENA RODRIGUEZ c.c. 11.314.099
RADICACION : 76 001 4003 025 2014 00626 00

Solicita la parte demandante que se entreguen títulos a su favor. La liquidación del crédito con corte a 30 de abril de 2021, por \$3.782.718,00 M/CTE; y las costas \$467.580,00 M/CTE (Σ\$4.250.298,00 M/CTE)

Se entregaron \$2.494.790,00 M/CTE el 03 de septiembre de 2021.

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas- Se requerirá a las partes para la actualización de la liquidación.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Entregar al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DRA. MARIA EUGENIA SOTO MERA c.c. 31.964.158** como abono a la deuda, los siguientes títulos, a saber:

469030002982209	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	\$ 459.955,00
469030002993621	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	\$ 259.921,00
469030003005443	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	\$ 408.926,00
469030003013608	16597657	LUIS HERNEY ARRECHEA CARABALI	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	\$ 471.667,00
					\$ 1.600.469,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos.

SEGUNDO. REQUERIR a las partes para que presente actualización de la liquidación del crédito con imputación de los abonos incluido el aquí ordenado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00841

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO COLPATRIA S.A.
DEMANDADO : MARTHA LUCIA ORTEGA MUÑOZ
RADICACION : 76 001 4003 025 2018 00537 00

La apoderada de la parte actora solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali a fin de que corrija la anotación donde consta el embargo ordenado en este asunto sobre el inmueble con M.I. 370-352181.

**SOLICITUD CORRECCION ANOTACION NRO.17 DEL DIA 17 DE ENERO DE
2024 – RADICACION: 2024-1339**

1. Se aclare el numero del Oficio, toda vez que se encuentra errado, siendo correcto **OFICIO CND/004/863/2023 del 29 de marzo de 2023.**
2. Se aclare el nombre del Juzgado, toda vez que se encuentra errado, siendo correcto **JUZGADO CUARTO (04) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-01-2024 Radicación: 2024-1339

Doc: OFICIO 863 del 29-03-2023 JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE C de CALI

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO COLPATRIA S.A

A: ORTEGA MUÑOZ MARTHA LUCIA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
CC# 31924197 X

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI para que corrija la **ANOTACION No 17** del Certificado de Tradición del Inmueble con matrícula Inmobiliaria No **370-352181**, que corresponde al embargo y secuestro de los derechos que posea la demandada MARTHA LUCIA ORTEGA MUÑOZ, con C.C. 31.924.197, sobre el inmueble con folio de matrícula N°. 370-352181, que se comunicó mediante el oficio **CND/004/863/2023** del 29 de marzo de 2023 del **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, remitido desde el correo institucional el 02 de mayo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ecabe016cff9d1e7f394ff28256cb0eda8b96217e060df6ce634669b2b8637**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0900

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ALMIR GARCIA LASSO c.c. 79715273
RADICACION : 76 001 4003 025 2019 00378 00

EL CENTRO DE CONCILIACION ASOCIACION COLOMBIANA DE PROFESIONALES POR LA PAZ ASOPROPAZ informa que dentro del tramite de INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE de ALMIR GARCIA LASSO c.c. 79715273, se llego a acuerdo de pago de las obligaciones contenido en acta No. 00-1151 de 14 de febrero de 2024.

REFERENCIA: ACUERDO DE PAGO TRAMITE DE INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE,

RAD: 76001400302520190037800
DDO: ALMIR GARCIA LASSO
DTE: BANCOLOMBIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Cordial Saludo,

Obrando en mi calidad de Conciliadora inscrita y autorizada para conocer del Trámite de Ley de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante dentro del asunto en referencia y de conformidad con el artículo 548 no.10 segundo del Nuevo Código General del Proceso me permito comunicarle que el Sr. **ALMIR GARCIA LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía No **79.715.273** En referencia ha presentado solicitud de insolvencia de Persona Natural No Comerciante, el cual ha sido **ADMITIDO** el día 22 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 543 del Nuevo Código General del Proceso.

Relacionados en el acta de acuerdo resultado de la audiencia en referencia de la solicitud de la negociación de deudas de la persona natural no comerciante, Firmado por las partes, el día 14 de febrero

de 2024 a las 3:00 p.m. finalizando de esta manera el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, con el resultado **ACTA DE ACUERDO # 00-1151 (anexo copia)**.

Agradezco sus consideraciones.



DRA. JULIANA HERNANDEZ HERRERA
C.C.1.113.619.303
Abogada Conciliadora en Insolvencia

Remite informe el secuestre INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S. que se incorpora para que conste.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. CONTINUAR SUSPENDIDO el proceso en virtud del acuerdo de pago al que llegaron el deudor y los acreedores en el tramite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de **ALMIR GARCIA LASSO c.c. 79715273**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0899

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : HOLCIN COLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN – PROMOTORA AIKI S.A.S.
RADICACION : 76 001 4003 026 2018 00832 00

Se tiene conocimiento por comunicación dirigida a proceso 760014003003202100440-00, de la existencia de PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, comunicación 2023-INS-1957 de 18 de octubre de 2023.

Se aporta acta que admite dicho tramite que ordena:

2. Comunicar, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de

la deudora, lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
- e. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Previamente a resolver sobre la remisión del proceso a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES se requerirá al demandante para que eleve manifestación respecto de continuar el cobro de la ejecución contra **ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN**, contra quien se decretaron medidas cautelares en este asunto. (fol.18 ss C#2 fisico)

No se encuentran registrados dineros para este asunto.

El Juzgado,

RESUELVE:

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. TOMAR EN CUENTA la información respecto de la admisión del PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL de sociedad PROMOTORA AIKI S.A.S que se adelanta ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

SEGUNDO. PREVIAMENTE A ORDENAR LA REMISION del presente proceso, para su incorporacion al proceso de **LIQUIDACION JUDICIAL**, que se adelanta en la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CALI**, **SE REQUIERE AL DEMANDANTE** para que dentro del **termino de ejecutoria de esta providencia** manifieste si se debe continuar la ejecucución contra el deudor **ADOLFO LEON VARGAS GUZMAN**, en virtud de las observaciones contenidas en esta providencia.

TERCERO. INFORMESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI para el proceso de **REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL DE** de sociedad **PROMOTORA AIKI S.A.S**, admitido por Auto No. de 18 de octubre de 2023, **RADICACION 2023- 03-008732**, la existencia y estado del presente proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Se encuentran registrado embargo de remanentes comunicado por Oficio No. 3.100/2020 de agosto 3 de 2020 del JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI. librado en EJECUTIVO de COOTCEPOL contra MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ radicación 760014003020201900951-00, que actualmente cursa en el JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0871

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO – COOPOCEANO
DEMANDADO : MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ C.C. 31.137.361
RADICACION : 76 001 4003 026 2019 01068 00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor.

Se encuentra en firme la liquidación del crédito a 9 de junio de 2023 por \$70.382,00 M/CTE por CAPITAL, y las costas están tasadas en \$561.766,00 M/CTE.

Se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago por \$685.723,00 M/CTE.

Por tanto se actualizará la liquidación del crédito a 24 de agosto de 2023 fecha de recibido el ultimo deposito a fin de verificar si se cubre la obligación a cargo de la ejecutada.

INTERESES causados del 10-06-2023 a 24-08-2023

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	X	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	X	X	INTERESES MES A MES
jul-23	29,36	44,04	3,09	\$ 2.174,80	\$ 3.638,75	\$ 0,00	\$ 70.382,00	3.639	\$ 0,00	0	2.175	\$ 2.174,80
ago-23	28,75	43,13	3,03	\$ 2.132,57	\$ 5.771,33	\$ 0,00	\$ 70.382,00	5.771	\$ 0,00	0	2.133	\$ 1.706,06
sep-23	28,03	42,05	2,97	\$ 0,00	\$ 5.771,33	\$ 0,00	\$ 70.382,00	5.771	\$ 0,00	5.771	0	\$ 0,00

Es decir que la liquidación del crédito suma \$76.153,00 M/CTE y el total de la obligación a saber, se refleja así :

SALDO CAPITAL	\$ 70.382
SALDO INTERESES	\$ 5.771
DEUDA TOTAL	\$ 76.153
VALOR costas	\$ 561.766,00
TOTAL OBLIGACION	\$ 637.919,33

Es decir que con los dineros retenidos se cubre la obligación a cargo de la demandada y en consecuencia se dispondrá la entrega de \$637.919,33 M/CTE al demandante ára la terminación del proceso, y en consecuencia se dispondrá la terminación del proceso y demás ordenamientos pertinentes.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. APROBAR la actualización de la liquidación del crédito con corte a 24 de agosto de 2024 en la suma de **\$ 76.153,00 M/CTE.**

SEGUNDO. ENTREGAR al demandante a través de su apoderada con facultad para recibir DRA. DIONA ROSERO CASTILLO C.C. No. 27.296.393 la suma de \$637.919,33 M/CTE.

469030002936651	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	23/06/2023	\$ 454.720,00
-----------------	------------	--------------------------	----------------------	------------	---------------

PARA cumplir el pago ordenado se ordena el siguiente fraccionamiento:

FRACCIONAR					
469030002949017	9012997468	COOPOCEANO COOPOCEANO	IMPRESO ENTREGADO	25/07/2023	\$ 222.720,00
1	\$ 183.199,33	AL DEMANDANTE			
2	\$ 39.520,67	AL DEMANDADO			

Una vez se identifiquen los números que surgirán del fraccionamiento ordenado, se procederá a la entrega de **\$183.199,33 M/CTE** al demandante en la forma aquí ordenada.

TERCERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO DE COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL OCEANO – COOPOCEANO** contra **MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ C.C. 31.137.361** por pago total de la obligación con la entrega de **\$637.919,33 M/CTE**.

CUARTO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

• Embargo de la pension que recibe la demandada en Colpensiones, comunicada con Oficio No. 4976 de 26 de septiembre de 2019 del JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

4.1. ATENDIENDO la medida de embargo de remanentes comunicada por el **JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** con oficio librado en **EJECUTIVO de COOTECPOL contra MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ radicacion 760014003020201900951-00**, obrante en fol 7 c1 y ub. 02, los bienes y dineros aquí desembargados se dejan por cuenta del ese asunto, el que actualmente cursa en el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.

4.2. TRANSFERIR a ordenes del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO de COOTECPOL** contra **MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ radicacion 760014003020201900951-00**, los títulos que corresponden al excedente del valor ordenados pagar al demandante para el cumplimiento de la obligación, a saber:

TITULO No.

469030002964698 24/08/2023 \$ 8.283,00

Igualmente se dispondrá la conversión del título **por \$39.520,67 M/CTE** que surgira del fraccionamiento ordenado en el numeral 1º de esta providencia.

4.3. INFORMESE al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, para el proceso **EJECUTIVO de COOTECPOL** contra **MERY DE JESUS PEREZ DE DIAZ radicacion 760014003020201900951-00**, esta decisión, adjuntándole copias de los oficios que se libren en cumplimiento a estos ordenamientos.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario

QUINTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel

judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.¹

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0923**

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS cc 94.375.620
RADICACION : 76 001 4003 026 2022 00889 00

Informa el juzgado de origen la conversión de títulos para este asunto. El proceso se encuentra terminado y corresponde la devolución de excedentes al demandado.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. DEVOLVER a MARCO JAVIER ECHEVERRY LLANOS CC. 94.375.620 los dineros retenidos para el proceso por excedente a su favor, a saber:

469030003021088	8600358275	BANCO VILLAS SA	AV	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	\$ 806.305,00
469030003021089	8600358275	BANCO VILLAS SA	AV	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	\$ 2.152.677,00
469030003021090	8600358275	BANCO VILLAS SA	AV	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	\$ 1.024.134,00
						\$ 3.983.116,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales informese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **012** de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0872

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : DIEGO FERNANDO OSORIO cesionario de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de FIDEICOMISO REESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA.
DEMANDADO : LADH SOLUCIONES S.A.S. antes INVERSIONES HERNANDEZ ISAZA
RADICACION : 76 001 4003 027 2005 00139 00

Se recibe comunicación remitida por Yesenia Vargas Coral, C.C 1.143.854.331, cel. 318 2093466 correo electrónico yesenia.vargas.coral94@gmail.com, quien manifiesta que es la arrendataria del apartamento 202 del edificio Colinas d Santa Monica, de la Av. 9 Norte No. 25-85/89 de Cali, según contrato de arrendamiento suscrito el 12 de enero de 2023 con el secuestre JHON JERSON JORDAN VIVEROS, quien aporta una relación de gastos que se le han generado por mantenimiento del inmueble por el que paga un canon mensual de \$1.000.000,00 M/CTE, y solicita se le diga a quien debe devolver el inmueble por terminación del contrato por no haberse podido comunicar con el mencionado auxiliar de la justicia. No aporta el contrato de arrendamiento aludido.

Los gastos que relaciona son los siguientes:

La finalidad del escrito es presentar detalladamente los gastos en los que he incurrido desde el 12 de enero de 2023, fecha en la que asumí el contrato de arrendamiento. Es de anotar que, estos desembolsos han sido destinados a labores de mantenimiento, adecuaciones, reparaciones y otros aspectos necesarios para convertir el espacio en un entorno habitable. A continuación, se adjunta una tabla que detalla cada uno de los gastos con sus respectivos valores unitarios, totalizando la suma de \$12.146.323.

Las adecuaciones y reparaciones realizadas al inmueble hasta el día de hoy son:

FECHA	DETALLE	VALOR
18-ene-23	CERRAJERO ABRIR PUERTA	\$90,000
11-ene-23	RECIBO DE EMCALI DE RECONEXION	\$1,440,688
18-ene-23	IMPLEMENTOS DE ASEO-D1	\$42,200
18-ene-23	CHEPERO PARA APERTURA DE PUERTA	\$90,000
19-ene-23	TRASTEIO PAGO DE TRANSPORTE	\$130,000
24-ene-23	FACTURA PROINGEN -MANTENIMIENTO REDES ELECTRICAS	\$3,201,100
25-ene-23	ARREGLO PLOMERIA	\$930,000
26-ene-23	ASEO DE 3 DIAS	\$300,000
25-ene-23	ARREGLO SANITARIO	\$668,000
28-mar-23	ARREGLO DE PRIMER CUARTO HUMEDAD, RESANES Y PINTURA	\$3,000,000
25- Ene-24	Total	\$9.891.988

A su vez, teniendo en cuenta el acuerdo de pago realizado por el Sr. Jhon Jerson Jordán Viveros con las empresas municipales de Cali – EMCALI, para el pago de los servicios públicos atrasados, se realizaron los siguientes pagos por concepto de abono al acuerdo de pago:

14-mar-23	RECIBO DE EMCALI DEL 24 DICI 22 AL 23 ENERO 23- CUOTA FINANCIACION	\$309,446
14-mar-23	PAGO RECIBO EMCALI POR LOS DIAS DE 24 DIC AL 11 ENE 23	\$101,468
21-abr-23	PAGO RECIBO EMCALI POR LOS DIAS DE 24 ENE 23 AL 22 FEB 23	\$309,446
21-abr-23	PAGO RECIBO EMCALI POR LOS DIAS DE 23 FEB 23 AL 24 MARZ 23	\$309,446
23-jun-23	PAGO RECIBO EMCALI POR LOS DIAS DE 25 MARZ 23 AL 24 ABRIL 23	\$309,446
25- Ene-24	Total	\$1,339,252

Por último, por concepto de administración, la cual se encontraba pactada dentro del canon de arrendamiento, según lo acordado con el Sr. Jordán Viveros se realizaron los siguientes pagos:

FECHA	DETALLE	VALOR
2-feb-23	PAGO ADMINISTRACION 13-30 ENERO 2023	\$220,083
14-mar-23	PAGO ADMINISTRACION 1-28 FEBRERO 2023	\$347,500
25-abr-23	PAGO ADMINISTRACION 1-31 MARZO 2023	\$347,500
25- ene-24	TOTAL	\$915.083

Teniendo en cuenta lo anterior su señoría, cómo se puede observar el valor total de los pagos realizados a la fecha, la suma asciende a \$12.146.323 de pesos, ahora bien, para septiembre de 2023, las empresas municipales de Cali -EMCALI emitió recibo de pago por un valor que asciende a \$6,517,796 del cual el valor que respecta a la operación del mes o el gasto de operaciones mensuales es de \$162,424 y el valor restante a cuotas en financiación o cuotas vencidas por un valor de \$6,355.372 y a la fecha, recibí cobro pre jurídico por parte de la administración por la falta de pago de las cuotas de administración.

Sin embargo, desde el mes de febrero de 2023, le solicite directriz al secuestre Sr. Jordán Viveros, puesto que ya me encontraba a portas de agotar mi presupuesto o valor total del contrato de arrendamiento doce millones de pesos (12.000.000) en las adecuaciones y reparaciones realizadas. A lo cual se me informó, que debía esperar comunicación de un nuevo secuestre sin que a la fecha este se haya presentado conmigo u haya obtenido comunicación del mismo. Aunado a esto, desde el mes de abril se me agoto el valor total, sin que haya podido adecuar plenamente el inmueble lo que me imposibilitó continuar con mi permanencia en tal espacio.

A su vez, conforme a lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA. PAGO, OPORTUNIDAD, Y SITIO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO APARTAMENTO 202 PARQUEADEROS 14 Y 15, UBICADOS EN 9 NORTE NÚMERO 25-85/89, EDIFICIO DE SANTA MÓNICA, donde se especifica lo siguiente: *"el arrendatario se obliga a pagar al arrendador por el goce del inmueble y demás elementos el precio o canal de arrendamiento acordado en la suma de \$1,000,000, pagaderos los primeros días de cada periodo contractual, dicho deberá ser cancelado a través de cuenta judicial del despacho de conocimiento Juzgado Cuarto Civil Municipal De Ejecución De Cali, podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente.(...) se autoriza para que pague los gastos por consumos de servicios públicos dejados de cancelar como también los gastos por conceptos de adecuación, resane actividades útiles para la adecuada habitación, su descontadas del pago del arrendamiento mensual(...)"*

Se remitirá copia de la comunicación a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, en calidad de nuevo secuestre designado para su conocimiento, requiriéndolo para que adelante las gestiones pertinentes a la administración del inmueble como secuestre designado en este proceso.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el informe rendido por Yesenia Vargas Coral, C.C 1.143.854.331, quien manifiesta que es la arrendataria del apartamento embargado y secuestrado en este proceso, para que conste y se deja en conocimiento de las partes.

SEGUNDO. DIRECCIONAR a la señora Yesenia Vargas Coral, C.C 1.143.854.331, para que establezca comunicación con **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, con domicilio en la **CALLE 72 N°. 11C-24 y teléfono 3113186606 – 3104183960**, entidad que funge como secuestre en este proceso actualmente, frente a las manifestaciones respecto del contrato de arrendamiento del apartamento embargado y secuestrado en este asunto. Remitir copia del auto al correo yesenia.vargas.coral94@gmail.com y jersonvi@yahoo.es

TERCERO. REMITIR copia del informe a DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S, en calidad de nuevo secuestre designado, a fin de que adelante las gestiones pertinentes con el secuestre saliente para la efectiva administración de los bienes embargados en este proceso, y rinda informe de la gestión.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00846

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
DEMANDADO : WALTER JONATHAN GUERRERO BOLAÑOS c.c. 1088972663
NELSON FRANCISCO GUERRERO BOLAÑOS c.c. 87249483
RADICACION : 76 001 4003 027 2018 00841 00

El demandado WALTER JONATHAN GUERRERO BOLAÑOS solicita se le reconozca personería jurídica al abogado JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO para actuar en su representación.

El juzgado,

RESUELVE

UNICO. - RECONOCER personería como apoderado judicial del demandado WALTER JONATHAN GUERRERO BOLAÑOS, al abogado JUAN SEBASTIAN ALVAREZ OROZCO, con c.c. 1107048676, quien porta la T.P. No. 253716 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdb0652bfc36181e32a2784de710326ce6f712d3aa642892b0f3dd68a99383a**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00839

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : REINTEGRA S.A.S. cesionaria de BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : ERMINSON ORTIZ GALEANO c.c. 1.107.043.423
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00536 00

Es allegado escrito por parte de la empresa RH S.A.S. indicando que el demandado no es empleado de esa empresa.

Revisado el expediente se observa que este asunto es un EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO, por ende, no se han decretado medidas sobre el salario del demandado.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR sin trámite alguno la comunicación allegada por RH S.A.S. por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7e7639120a60af04a31129c593dd53d8740964bb061055a3fa5a948f8d8e8bf8

Documento generado en 16/02/2024 05:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00838

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BIENCO S.A. INC
DEMANDADO : RICO HELADO DE COLOMBIA SA Y CORPORACIÓN RICO SAS
RADICACION : 76 001 4003 028 2016 00681 00

Solicita la apoderada de la parte actora se requiera a las entidades financieras para que alleguen respuesta sobre la medida de embargo de cuentas decretada en este asunto.

Revisado el expediente, se observa que obran respuestas de algunas entidades bancarias, por lo que se hace necesario especificar a qué entidades se dirige el requerimiento.

Igualmente solicita información de títulos.

Revisado el portal del Banco Agrario, se observa que obran títulos disponibles para pago.

La liquidación de crédito en firme por \$15.807.737,00M/cte. y costas del proceso por \$1.064.000,00m/cte.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – REQUERIR a la parte actora, para que haga una revisión exhaustiva del proceso antes de elevar solicitudes.

Para tal fin, puede solicitar el **link de acceso al expediente a cargo de este Juzgado** al correo electrónico de **ATENCIÓN AL PÚBLICO DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION**, correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO. – ENTREGAR a la parte demandante a través de la apoderada judicial con facultad para recibir, la doctora **LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA identificada con la c.c. 67.039.049**, los dineros retenidos para el proceso, como abono a la deuda:

469030002459316	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S INC	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	\$ 8.040.975,38
469030002459317	8050000824	CONTINENTAL DE BIENE BIENCO S.A.S INC	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2019	\$ 733.952,45

TOTAL **\$8.774.927,83**

A TRAVÉS del área de títulos infórmese la disponibilidad de la orden de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647cbb719587e5e2189823681c641478cd2e218dcc6ce7e4f46d5d9fcd873f1f**

Documento generado en 16/02/2024 05:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0873

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ELIZABETH ERAZO BUITRAGO
DEMANDADO : FRANELBER VALVERDE MAFLA c.c. 1144157575
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 00497 00

Agregar la comunicación del demandante que anuncia:

CONFORME, al auto N°1338, notificado el día 7 de marzo de 2023, me dirijo ante ustedes respetuosamente, que el tiempo de solicitud de la suspensión del proceso es de un tiempo determinado de 10 meses mes de Noviembre, conformé lo mencione en el documento debidamente autenticado y aceptado por las partes.

Solicita el demandante información sobre depósitos judiciales y actuaciones surtidas.

No se encuentran registrados títulos pendientes de orden de pago. En ub. 07 obra liquidación de costas por \$520.000,00 M/CTE.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AGREGAR el escrito del demandante para que conste.

SEGUNDO. DEJAR EN CONOCIMIENTO, la información consignada en esta providencia.

A efectos de efectuar revisión de las actuaciones surtidas en el proceso se direcciona al demandante para que solicite el link del acceso al expediente a través del correo electrónico: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00907

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO : LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ c.c. 1.130.615.668
RADICACION : 76 001 4003 028 2019 0050300

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

BANCOLOMBIA (NEQUI):

Oficio: 00400602024
Radicado: 76001400302820190050300
Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE SA
Valor: \$55500000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ CC 1130615668	Cuenta Nequi finalizada en 4512	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

BANCOLOMBIA:

Oficio N° 400602024
Demandante BANCO DE OCCIDENTE SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
LAURA CAROLINA ZULUAGA GOMEZ - 1130615668	Cuenta Ahorros - - 3005	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d84d514b90b2c9e3450731288c884bc7e4a7c61473b947ac001e73b8e467293**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0930

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : PATRIMONIO AUTÓNOMO RECUPERA. Cesionario de
BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO : LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR C.C. 1.107.058.198
RADICACION : 76 001 4003 028 2021 00238 00

Solicita la parte demandada entrega de títulos a su favor.

Para el cumplimiento de la entrega de dineros se advierte a la demandada que deberá allegar certificado de cuenta que acredite que es titular de cuenta bancaria, a efectos de proceder al abono de los dineros a pagar, siguiendo los lineamientos contenidos en la CIRCULAR PCSJC21-15 de 8 de julio de 2021, que en su parte pertinente señala:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

De todas maneras, sin excepción, las sumas iguales o superiores a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, deberán siempre ser tramitadas a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta; la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y el Banco Agrario de Colombia generarán un procedimiento para establecer los requisitos, protocolos y mecanismos que aseguren que los pagos por este medio sean seguros, eficaces y viables.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR A LA DEMANDADA para que acredite en debida forma, ser titular de cuenta bancaria, a efectos de proceder al abono de los dineros a pagar.

SEGUNDO. DEVOLVER A LAURA CATHERINE GUZMAN VILLAMIZAR C.C. 1.107.058.198, los dineros retenidos por excedente a su favor.

469030003002560 04-12-2023 \$41.534.265.02

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**
Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00881

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : JOSE ALVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO : JULIAN RIVEROS VICTORIA
RADICACION : 76 001 4003 029 2015 00133 00

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas, y encontrándose el presente proceso para fijar fecha para audiencia, el Despacho advierte que se configura la causal prevista en el *numeral 2 del artículo 278 del C. G. del P.*, toda vez que, revisado el plenario, se encuentra que solo fueron solicitadas por las partes pruebas documentales y que las mismas resultan suficientes para resolver el litigio.

Al respecto la Corte Suprema de Justicia tiene por sentado que *"[en atención al artículo 278 del C. G. del P.], los juzgadores tienen la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio o que el mismo es inocuo, de proferir sentencia definitiva sin otros trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios, al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.(...) En consecuencia, el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial (CSJ SC132-2018)*

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR como pruebas las documentales obrantes a folios, allegadas por las partes oportunamente.

SEGUNDO. Comoquiera que no se encuentran pendientes pruebas por practicar, en firme esta providencia ingresen las diligencias al Despacho, para dar aplicación a lo previsto en el citado artículo 278 del estatuto procesal civil.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0889

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
**DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE
PALMOLIVE SIGLA: CEMCOP**
DEMANDADO : LUIS ALFONSO LEYTON c.c. 16.683.545
RADICACION : 76 001 4003 029 2015 00993 00

Solicita la parte demandante la terminación del proceso por pago de la obligación. Así mismo pide que se devuelvan al demandado títulos retenidos para el proceso.

El juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EMPLEADOS DE COLGATE PALMOLIVE SIGLA: CEMCOP** contra **LUIS ALFONSO LEYTON c.c. 16.683.545**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en el proceso sobre los bienes del demandado, **DISPONIENDOSE** que, de llegarse a perfeccionar medida de **REMANENTES** dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARIA** como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

- **EMBARGO** Inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 370-265938, correspondiente a la dirección **LOTE 5 MANZANA M URBANIZACION "VILLA DEL LAGO" SECTOR 1 DIAGONAL 70A-4 24B1-115** de la ciudad de **CALI**, comunicado por Oficio No. 03-3671 de 18 de diciembre de 2018, del **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**.
SECUESTRE: **EVELYN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, (quien se ubica en la **CALLE 62 A N°. 1-210 APTO H124**, celular 318 793 47 30), se le informará la terminación del proceso, entregue el inmueble a su propietario, y requerirá para que rinda cuentas definitivas de su administración.
- **EMBARGO** de los remanentes que le queden al demandado **LUIS ALFONSO LEYTON CORTEZ**, con c.c. 16.683.545, en el proceso ejecutivo Hipotecario, demandante **JOSE ALVARO GUTIERREZ**, que cursa en el Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, comunicada por Oficio No. CND/004/1465/2021 de 23 de agosto de 2021 de este Juzgado.
- Embargo de los dineros que el demandado posea depositados en entidades bancarias y financieras comunicado por Oficio No. 1320 de 27 de mayo de 2016 del **JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a **BANCOLOMBIA S.A., BANCO COLPATRIA** y **BANCO DE BOGOTA S.A.**

No se encuentran registrados depósitos para este asunto.

POR secretaria, remítanse las comunicaciones aquí ordenadas a su destinatario con copia al demandado al correo electrónico. ¹

TERCERO. . ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución a cargo de la parte demandada con la constancia pertinente, previa cancelación del arancel judicial, según solicitud del demandante. Sobre consultas al respecto comuníquese el interesado al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. Cumplidos los ordenamientos **ARCHIVASE** el expediente previa cancelación de su radicación.²

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

¹ Sin embargo, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior.
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

² En caso de presentarse con posterioridad al archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00853

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO : EDWIN BONIS GARCIA
RADICACION : 76 001 4003 030 2016 00669 00

Efectuada una revisión a los documentos aportados por el apoderado judicial del señor **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, y teniendo en cuenta que se reúnen las condiciones necesarias para decidir sobre la cesión del crédito presentada por las obligaciones que aquí se cobran.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que detenta el cedente del crédito **BANCO PICHINCHA S.A.** al cesionario **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**, en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito.

En adelante obra como demandante **EVER EDIL GALINDEZ DIAZ**.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESION DE CREDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la parte demandada ya fue notificada del mandamiento.

TERCERO. – RECONOCER personería como apoderado judicial del cesionario EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, al abogado OSCAR NEMESIO CORTÁZAR SIERRA, con c.c. 7.306.604, quien porta la T.P. No. 97.901 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b9f07164103b39df22cc4e42853cb11571899d995c7bf22f82acb2de2f120f5**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00906

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI S.A.S.
DEMANDADO : YULI ESTEPHANY GALLEGO LARGO C.C. 1.144.152.176
RADICACION : 76 001 4003 030 2019 00178 00

Solicita la apoderada de la parte actora por segunda vez, se decreta medida sobre cuentas que posea la demandada en el BANCO MUNDO MUJER.

Mediante auto del 13 de febrero de 2023 se decretó dicha medida y se comunicó a la entidad mediante oficio CND/004/362/2023 del 23 de enero de 2023; sin que a la fecha obre respuesta por parte de esta entidad bancaria.

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – NEGAR lo solicitado por la apoderada de la parte actora por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO. – REQUERIR al BANCO MUNDO MUJER para que informe el trámite dado al oficio CND/004/362/2023 del 23 de enero de 2023, remitido desde el correo institucional el 02 de marzo de 2023, mediante el cual se comunicó la medida de embargo de cuentas de la demandada YULI ESTEPHANY GALLEGO LARGO C.C. 1.144.152.176.

Por Secretaría REMITASE la comunicación a la entidad pertinente con copia al correo electrónico de la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, juridico5@marthajmeija.com, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha: 01-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48ac70ab9d03f581d23521cbfe20e2dd0128507f0aba8eef9facbe4cd336b33c**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00835

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI V ETAPA
CONJUNTO T P.H.
DEMANDADO : JESUS NELSON VIVEROS QUIÑONES – BEATRIZ EUGENIA
RAMIREZ ARIAS
RADICACION : 76 001 4003 031 2015 00254 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de enero de 2024.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 08 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas NKM179 con corte a 31 de enero de 2024.

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	458
PLACA	NKM179
FECHA INGRESO	viernes, 13 de noviembre de 2015
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 35.617.539
IVA DEL 19%	\$ 6.767.332
TOTAL	\$ 42.384.871

SEGUNDO. – REQUERIR a la **SECRETARIA** para que dé cumplimiento a la remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0829b693180262bf8150ff8844ba0f4fc5177d2ac83e2f65b63b9ffae519be2**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. **0927**

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CRESI SAS
DEMANDADO : LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO C.C. 43.550.643
ARNUBIO QUINTERO GALLEGO C.C. No.16.288.879
RADICACION : 76 001 4003 031 2021 00271 00

Informa **SOS EPS**:

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CRESI SAS NIT 900576847-8
DEMANDADO: LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO C.C. 43.550.643
RADICACIÓN: 76 001 4003 031 2021 00271 00

Dando respuesta a la solicitud, auto calendarado 19 de diciembre de 2023, en la que solicitan información correspondiente de la Señora LUZ NELLY QUINTERO GALLEGO CC No. 43.550.643, nos permitimos indicar que al verificar la base de datos se encuentra Activo como Cotizante independiente por el régimen contributivo con fin de Vigencia al 9999/12/31.

Registra dirección de residencia CR 33 B 31 A 52 Santa Fe en Cali - Valle del Cauca, teléfono 3146228013 , no registra correo electrónico.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. AGREGAR la información remitida por la **SOS EPS**, para que conste.

NOTIFIQUESE

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0874

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO COOMULTIANDES.
DEMANDADO :GLADYS CHAMORRO DE VILLAN c.c. 31.242.916
RADICACION : 76001-40-03-033-2016-00574-00

Solicita la parte demandante entrega de títulos a su favor. A la fecha no se registran nuevos depósitos para este asunto

El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR la solicitud del demandante por lo expuesto.

SEGUNDO. REQUERIR A LA secretaria para que de cumplimiento al numeral 2º del auto 6947 de 4 de diciembre de 2023 – ub. 17 – dejando la constancia de remisión de la comunicación al destinatario.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI – VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de Dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0890

PROCESO :EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE :COOPERATIVA LEXCOOP
DEMANDADO :MARIA YUSSCEFFY MATURANA GALEANO c.c.
RADICACION :76 001 4003 033 2019 00505 00

Solicita el demandante entrega de títulos. La liquidación del crédito con corte a 17 de marzo de 2019 suma de \$51.476.083,00 M/CTE y las costas \$2.500.000,00 m/cte.

Se han entregado:
\$16.665.147 M/cte el 17 de diciembre de 2022
\$8.800.142,00 M/CTE el 6 de agosto de 2023

Por tanto, se dispondrá la entrega de títulos hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. ENTREGAR al demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP NIT:900.295.270- 2**, a través de su representante legal **LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA CC. 25.529.619**, los títulos retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas, a saber:

469030002956526	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2023	\$ 1.388.816,00
469030002971023	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2023	\$ 1.261.483,00
469030002982286	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	\$ 1.329.177,00
469030002993702	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	\$ 1.324.346,00
469030003005524	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	\$ 1.300.191,00
469030003013687	9002952702	LEXCOOP COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	\$ 1.317.910,00
					\$ 7.921.923,00

A TRAVÉS DEL AREA de depósitos judiciales se enviará instrucciones para el procedimiento de cobro de títulos.

NOTIFIQUESE

La Juez,
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 20-02-2024 / 8 a.m.

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00848

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A. sucesor procesal de LEASING
BOLIVAR S.A.– FINESA S.A. (EJECUTIVO CON GARANTIA REAL)
DEMANDADO : CONSTRUCCIONES ARROYAVE & ASOCIADOS S.A.S.
PABLO MIGUEL ARROYAVE RAMOS
DIANA KATERINE ARROYAVE
RADICACION : 76 001 4003 035 2014 00097 00

Solicita la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE se dé trámite a la demanda de acumulación presentada dentro del proceso de la referencia desde el día 28 DE FEBRERO DE 2023.

Mediante auto del 13 de marzo de 2023 se inadmitió la demanda acumulada por FINESA S.A., sin embargo, agotado el termino concedido en ese auto, no se presentó subsanación a los puntos allí señalados, por lo que mediante auto del 24 de abril de 2023 se rechazó la demanda por FINESA S.A.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – NEGAR la solicitud elevada por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE por lo anteriormente expuesto.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d524e5d25bb446b26af7dc5312eae5e85afee1ce0610473f9da6170ccea026c**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00847

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CISA y AECSA S.A.S. cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO : LUZ DARY OREJUELA c.c. 38.555.110
RADICACION : 76 001 4003 035 2015 00801 00

La parte actora solicita se le reconozca personería jurídica a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA para actuar en representación de AECSA S.A.S.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER personería como apoderada judicial del demandante AECSA S.A.S, a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA con c.c. 22.461.911, quien porta la T.P. No 129.978 expedida por el C.S.J. conforme a las voces del memorial poder a él conferido y para los fines indicados en el mismo.

SEGUNDO. – Téngase como Dependiente Judicial de la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, a LITIGANDO, de conformidad con el decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:

Gloria Edith Ortiz Pinzon

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **651b2a57913a9012483f055a7e3964b7fdb4bbc6c0da6f89e0a5db2a6d79ad19**

Documento generado en 19/02/2024 09:07:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00849

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUIS ALBERTO HENO cesionario de CEDEINVERS cesionaria de INCOMERCIO S.A.S.
DEMANDADO : LUIS HERNANDO CORTES GOMEZ – CLAUDIA FERNANDA BURGOS HERNANDEZ
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00121 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de enero de 2024.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por desistimiento tácito, mediante auto del 08 de febrero de 2023.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas MJP218 con corte a 31 de enero de 2024.

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1018
PLACA	MJP218
FECHA INGRESO	martes, 11 de octubre de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 27.382.836
IVA DEL 19%	\$ 5.202.739
TOTAL	\$ 32.585.575

SEGUNDO. – REQUERIR a la **SECRETARIA** para que dé cumplimiento a la remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, dejando la respectiva constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a02d7e599dc33ecef28e44ca610e1d6ac241766567cde333e5d5d8e1833531**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00908

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : SENEN ZUÑIGA MEDINA cesionario de BANCO FINANDINA
DEMANDADO : EIDER STEEVE RIAÑO VARGAS c.c. 94.330.779
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00232 00

Es allegada respuesta por parte de BANCOLOMBIA.

El Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta EFECTIVA.

Oficio: 00400642024
Radicado: 76001400303520160023200
Asunto: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante: SENEN ZUNIGA MEDINA
Valor: \$29000000

Respetado (a) señor (a)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en la línea de negocio NEQUI; le informa que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad y a continuación anexamos relación detallada con las siguientes especificaciones:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	ACLARACIONES
EIDER STEEVE RIANO VARGAS CC 94330779	Cuenta Nequi finalizada en 5055	Se registra la medida de embargo, en consecuencia, se hará monitoreo constante para afectar los recursos que lleguen a ingresar a futuro, hasta cumplir la totalidad del embargo o recibir el oficio de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9d821a50d84107f16de12cd8ac96a498b8ad1001066c1321c936411b8e2e839**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00850

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑAVERALES
DEMANDADO : JENNY SAMID BERMUDEZ LOPEZ C.C. 66900224
RADICACION : 76 001 4003 035 2016 00322 00

Es allegado informe de vehículos inmovilizados por órdenes judiciales, ubicados en el parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S. con corte a 31 de enero de 2024.

Se advierte que este asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto del 06 de septiembre de 2018.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada la suma adeudada por concepto de bodegaje del vehículo de placas BTM799 con corte a 31 de enero de 2024.

Dando aplicación a las tarifas establecidas mediante las diferentes Resoluciones establecidas desde el 2015 al 2024, nos permitimos informar a continuación el valor adeudado por concepto de cobro de bodegaje, el cual se encuentra liquidado a corte al 31 DE ENERO DE 2024, se debe decir que dichos valores varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso y retiro de los mismos:

# INVENTARIO	1061
PLACA	BTM799
FECHA INGRESO	martes, 1 de noviembre de 2016
FECHA DE CORTE	31 DE ENERO DE 2024
SUBTOTAL	\$ 27.101.340
IVA DEL 19%	\$ 5.149.255
TOTAL	\$ 32.250.595

SEGUNDO. – OFICIAR al parqueadero SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S informándole que este asunto se encuentra terminado auto del 06 de septiembre de 2018 y en consecuencia se levantó la medida que recaía sobre el vehículo de placas BTM799 de propiedad de la demandada JENNY SAMID BERMUDEZ LOPEZ C.C. 66900224.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f4f487089a026fb9bda698cf22c1be0d5027bdd0cbc700036a099b48030bbf**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –
VALLE DEL CAUCA**

Santiago de Cali, diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 00854

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : ASISTENCIA FAMILIAR COOPERATIVA EN LIQUIDACION -
ASFAMICOOP
DEMANDADO : EYDER STELLA NOGUERA POTES c.c. 29.281.698
RADICACION : 76 001 4003 035 2019 00783 00

Es allegada respuesta por parte de la FIDUPREVISORA.

El proceso se encuentra terminado por auto No. 3217 de 31 de mayo de 2023.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – AGREGAR al expediente para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada.

Respetuosamente nos permitimos manifestar al Despacho que, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio procedió a realizar el registro de levantamiento de medida cautelar que recaía en contra de la parte demandada de acuerdo a lo solicitado, adicionalmente nos permitimos informar que teniendo en cuenta que los dineros objeto de descuento correspondientes al proceso 201900783 los meses relacionados en el precitado oficio fueron girados a la cuenta No. 760012041700 órdenes del órdenes de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por tal razón no es procedente la devolución de los dineros relacionados por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales ya que estos no reposan en las arcas del Fondo y los mismos reposan ante su honorable Despacho.?

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

SECRETARIA

En Estado No. 012 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 20-02-2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario

Firmado Por:
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a2ee012e68f369e6d1f2922476062fc731ed78ecfae85927b65ffde2c7f73e1**

Documento generado en 16/02/2024 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>